



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS  
DATOS PERSONALES PARA ESTABLECER LOS  
CRITERIOS DE PENALIDAD DE SANCIÓN DEL  
TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO  
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Oscar López Regalado**

**<https://orcid.org/0000-0003-2393-1820>**

**Asesor:**

**Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**

**<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

**Línea de Investigación:**

**Derecho público**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación del jurado:**

---

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez

**PRESIDENTE**

---

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

**SECRETARIO**

---

Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante

**VOCAL**

**Dedicatoria:**

La presente investigación se ofrece mi madre, hijos y esposa por su apoyo moral para el logro de otro anhelo profesional.

**Agradecimiento:**

A la Universidad Señor de Sipán por haberme dado la oportunidad de ser profesional en el Derecho, a los docentes que compartieron sus experiencias a lo largo de mi formación.

## Resumen

El avance de la ciencia y las tecnologías han obligado a los Estados a crear sus sistemas de protección de las bases de datos a nivel de instituciones estatales y privadas, nuestro país a partir del año 2011 se crea la ley 29733 y debe estar en constante actualización, en este contexto se implementa la investigación con el análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario. Para tener una mayor visión de la investigar se formula la pregunta ¿De qué manera la ley de protección de datos personales establece los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario?, la misma que permite reflexionar sobre la protección de datos y los criterios sanción que puedan implementarse, siendo el objetivo de Elaborar una propuesta normativa para la protección de los datos personales y establecer los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario. La investigación es del tipo descriptivo, dogmático jurídico, no experimental, transversal y propositivo, siendo la población abogados de Lambayeque (6196) y la muestra intencional de 53 abogados litigantes de la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, a quienes se les aplica una encuesta para ver la percepción que tienen sobre las dos variables de estudio, siendo la conclusión una propuesta legislativa de un proyecto de ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 referido a los criterios de penalidad del trabajo social comunitario a la ley N° 29733.

**Palabras clave:** Violación de los derechos de la persona, Violación de los derechos del individuo, protección de datos, trabajo comunitario.

## **Abstract**

The advance of science and technologies has forced the States to create their database protection systems at the level of state and private institutions, our country in 2011 created the law 29733 and must be constantly updated, in this context the investigation is implemented with the analysis of the law on the protection of personal data to establish the penalty criteria for the sanction of community social work. In order to have a greater vision of the investigation, the question is asked: How does the law on the protection of personal data establish the penalty criteria for the sanction of community social work?, which allows us to reflect on data protection and the sanction criteria that can be implemented, with the objective of developing a normative proposal for the protection of personal data and establishing the penalty criteria for the sanction of community social work. The research is of the descriptive, legal dogmatic, non-experimental, transversal and propositional type, the population being lawyers from Lambayeque (6196) and the intentional sample of 53 trial lawyers of the jurisdiction of the province of Chiclayo, who are a survey is applied to see the perception they have of the two study variables, the conclusion being a legislative proposal of a bill that incorporates articles 41, 42 and 43 referring to the criteria of penalization of community social work to law N° 29733.

**Keywords:** Violation of the rights of the person, Violation of the rights of the individual, data protection, community work.

## Índice de Contenidos

Índice de Contenidos

Índice de Tablas

I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad Problemática.....	10
1.2. Trabajos previos .....	13
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	17
1.3.1. Teorías de protección de los datos .....	17
1.3.2. Marco conceptual de protección de datos personales .....	18
1.3.3. América Latina y la protección de datos personales.....	23
1.3.4. Teorías del Trabajo social.....	26
1.3.5. Bases conceptuales del trabajo social comunitario.....	27
1.4. Formulación del Problema.....	30
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	30
1.6. Hipótesis .....	31
1.7. Objetivos.....	32
1.7.1. Generales.....	32
1.7.2. Específicos .....	32
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	32
2.1. Tipo y diseño de investigación. ....	32
2.2. Población y muestra.....	33
2.3. Variables, Operacionalización.....	33
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	35
2.4.1. Técnica de fichaje .....	35
2.4.2. La encuesta.....	36
2.4.3. Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario .....	36

2.4.4.	Validación de instrumentos.....	36
2.4.5.	Confiabilidad de instrumentos .....	37
2.5.	Procedimientos para la recolección de datos.....	37
2.6.	Procedimiento de análisis de datos .....	38
2.7.	Aspectos éticos.....	38
2.8.	Criterios de Rigor Científico .....	38
III.	RESULTADOS .....	39
3.1.	Validación y confiabilidad del instrumento de investigación .....	39
3.2.	Propuesta de la investigación .....	53
3.3.	Discusión de resultados .....	57
3.4.	Aporte científico.....	60
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	60
	REFERENCIAS .....	63
	ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1. Protección de datos personales y las Constituciones Políticas .....	21
Tabla 2. Leyes en los países sudamericanos.....	23
Tabla 3. Recolección de información .....	39
Tabla 4. Procesamiento de información .....	40
Tabla 5. Diseminación de información.....	40
Tabla 6. Invasión .....	41
Tabla 7. Individual.....	42
Tabla 8. Comunitaria .....	43
Tabla 9. Estadísticas de fiabilidad de protección de los datos personales.....	44
Tabla 10. Estadísticas de fiabilidad de trabajo social comunitario.....	45
Tabla 11. Fiabilidad por variables .....	45
Tabla 12. Estadísticos descriptivos de protección de datos personales.....	45
Tabla 13. Datos procesados de la protección de los datos personales.....	46
Tabla 14. Estadísticos descriptivos del trabajo social comunitario .....	49
Tabla 15. Datos procesados de trabajo social comunitario .....	50

## I. INTRODUCCIÓN

---

### 1.1. Realidad Problemática.

Las redes sociales en la sociedad en que vivimos se ha constituido en un elemento cotidiano de uso por parte de los seres humanos, dándose una comunicación fluida entre ellos a través de la red de redes de la internet, muchas personas comparten diversa información entre ellas: imágenes personales, fecha de nacimiento, edad, lugar de vivienda, número de documento de identidad y otros datos de interés personal, otras personas en la red mal utilizan la información existente, vulnerando el honor e hiriendo la dignidad, las que pueden acarrear a tener problemas de tipo jurídico y que son amparadas por la normatividad jurídica de cada país.

Es bueno precisar que la vulneración de los datos personales generalmente se da a través de las redes sociales, entre ellas las más utilizadas son el Facebook (87%), Youtube (68%), LinkedIn (57%), Instagram (54%) y Twitter (50%), viéndose envueltas en los últimos años numerosos escándalos sobre la protección de los datos personales (Del Campo, 2020).

En la Comunidad Europea aproximadamente 9 de 10 sitios en internet incumplen con las leyes de protección de datos, en el Reino Unido, se ha investigado a 10 000 páginas web y se logra encontrar que solo un 11,8% cumplen con los requisitos mínimos impuestos por la Unión Europea (Pixel, 2020).

Las compañías que más violación a cometido en el 2018 sobre la protección de datos personales son: Facebook en él se hizo público que la compañía cedió datos personales de más de 90 millones de usuarios a la consultora pública, cuya información fue utilizada en la campaña de Estados Unidos; la red social Google+, expuso datos de los perfiles de los usuarios en más de 500 mil usuarios; la cadena hotelera Starwood; propiedad de Marriot international sufrió un incidente de filtración de los datos de aproximadamente 500 millones de huéspedes y clientes, como nombres, fechas de nacimiento, e-mails, números de teléfono, pasaportes y tarjetas de crédito; compañía Exactis expone de manera pública 340 millones de dato;, la compañía British Airways es víctima de robo de 380 millones de tarjetas de pago de clientes y otras compañías (Harán, 2020) y en 2019 cerca de 773 millones de direcciones de correo y más de 21.2 millones de contraseñas únicas fueron publicados de manera masiva, por eso es llamado “Collection # 1” (Foltyn, 2019).

En América Latina y el Caribe, no está preparada frente a los ataques de ciberseguridad, porque 7 países de 32 reportan que tienen un plan de protección, en este sentido el fraude o robo de datos se clasifican entre los 10 principales riesgos con mayor probabilidad de ocurrir y en época de pandemia COVID-19, se ha identificado ciberataques como tercera mayor preocupación por la transición hacia el trabajo digital (Creese et al., 2020).

En Chile, falta una norma que instaure el tratamiento de datos de manera adecuada y con tecnología actualizada, que tenga un catálogo de infracciones y que consigne una autoridad que vele por el cumplimiento, evitando de esta manera que muchos casos queden impunes, con ello muchas personas evaluarían su actuar sobre el uso inadecuado de los datos personales de otras personas (Gatica, 2020).

En Argentina, la mayoría de la población (80%) considera que es insuficiente o malo y por ende existe un nivel mínimo de protección de datos personales y un mínimo nivel considera que existe un alto nivel; por eso la gente tiene miedo que sus datos sean mal utilizados, exponiéndose posiblemente a la violación de su bolsillo y propia privacidad, porque sus datos son tomados sin su consentimiento (Travieso, 2016).

En el Perú, el Banco de Crédito del Perú sufre un ciberataque el 3 de diciembre del 2018, donde pudieron acceder a datos de identificación personal, así como a números de tarjetas, cuentas y saldos (Travieso, 2016); en nuestro país se ha sancionado de oficio a 141 empresas con 1119.51 Unidad Impositiva Tributaria (UITs), los que han cometido dichos delitos son el sector educación, hotelero, y financiero; siendo Google sancionado con 65 UITs, por vulnerar el derecho al olvido, Laboratorio Synlab Perú S.A.C. con 30.25 UITs.

La población Chiclayana no es ajena a la realidad mundial y nacional porque muchos estudiantes de los diferentes niveles educativos y personas en general hacen uso de las diferentes redes sociales, siendo utilizado para comunicarse con sus amistades, familiares y compañeros de trabajo, pueden compartir fotos, mensajes de texto, videos, audio y otros, los datos personales que se pueden compartir es muy variado y está expuesto a personas ajenas y puede utilizarlo de manera negativa, que pueda dañar la imagen personal, familiar, profesional.

Se estima que en Estados Unidos la población carcelaria es de 2,16 millones, de ellos unos 60 000 reclusos trabajaron arreglando carreteras, cosechar el campo, lijar tablones de

madera o fabricar muebles y otros, recibiendo unos 0.90 dólares por hora, generando ingresos por más de 1 000 millones de dólares (BBC News Mundo, 2019).

En América Latina y el Caribe se aplica una encuesta penitenciaria en 14 países, conociéndose que la tasa de encarcelamiento aumentado en un 28% especialmente en el grupo de mujeres con el 52% y los jóvenes, el 75% de reclusos son jefes de familia y el 40% de presos tuvieron padres alcohólicos y fueron víctimas de maltrato, se conoce que el 42% de presos duermen en el suelo, el 20% no tiene acceso regular al agua potable y el 47% tiene algún tipo de ocupación laboral y dentro de ellas Perú tiene el 85% de reos que se ocupan en otras actividades laborales (Alvarado y Vélez, 2019).

En el Perú la situación real según datos revelados por el Poder Judicial la población penitenciaria es de 91 283 personas, de las cuales 55 358 tienen sentencia condenatoria y 35925 tienen prisión preventiva, siendo el 39% de personas que no tienen condena y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) dice que de las 86 253 son condenados varones, siendo el 94%, siendo 52 393 varones sentenciados y 33 860 se encuentran bajo prisión preventiva y 5 030 son mujeres con el 6%, siendo 2 965 son condenadas y 2 065 se encuentran a la espera de una decisión judicial; de estos datos se precisar que muchos de ellos podrían realizar trabajo social comunitario en beneficio de la comunidad (La Ley, 2019).

Los reos tienen derecho a trabajar en los escasos talleres 233 en los 69 recintos penitenciarios en el año 2018 (INPE), se evidencia que no se tienen un dato exacto de cuantos encarcelados son sentenciados o procesados se encuentran trabajando en los talleres, regulado por el Decreto Legislativo N° 1343 (Aspauza, 2020).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el programa únete a tu sociedad, las 1565 personas reclusas, deben prestar el servicio de limpieza como recojo de basura (reciclar) de ríos, quebradas, instituciones educativas, cementerios, municipalidades, pistas y veredas, servicio de guardianía, etc. en los diferentes lugares públicos de la ciudad, acciones llevadas a cabo por personas con libertad condicional; de esta manera estarían reparando al Estado, el mismo que se beneficiaría, porque estaría ahorrando dinero porque tendría que pagar a otras personas por dicho trabajo (La República, 2019), de la misma manera en cuzco 150, Huancayo 45, Pucallpa 34, Chachapoyas 40, San Martín 53 reos, salieron de las cárceles para cumplir acciones de trabajo comunitario en libertad, llevando acciones de limpieza de las ciudades (El Comercio, 2019)

La directora del INPE de Arequipa, expresa que una manera de tener en libertad a los reos es realizando trabajo social comunitario a fin de pagar sus penas; por ejemplo 100 sentenciados efectuaron trabajos de limpieza de residuos en el distrito de Yura (Hanco, 2018) y en Chiclayo 250 internos limpiaron la ciudad (El Comercio, 2019).

## **1.2. Trabajos previos**

En España se analizado el principio de minimización de los datos, porque existen datos que ya no requieren su identificación, la empresa o institución no estará obligado a mantener vigente los datos personales (Rodríguez, 2020); asimismo se menciona que existe una “escasa formación de las autoridades sobre la legislación de protección de datos hasta el potencial acceso e intercambio de información de autoridades de los Estados miembros y de organismos europeos o la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información” (García et al., 2019, p. 267); ante esta situación se requerirá muchas modificaciones de carácter general y con muy buenas medidas de seguridad y prevención de acceso a los datos por tercera personas, mediante la divulgación ilícita, no autorizada, alteración y pérdida de los datos personales (García y Viguri, 2019).

También en la bibliotecas universitarias españolas considera que es fundamental formar a su propio personal en la protección de datos y tener trabajadores capacitados y competentes en la seguridad de los datos, situación que debe de resolverse mediante la formación en competencias digitales, a fin que los trabajadores de bibliotecas tomen conciencia sobre la importancia de proteger los datos personales de los usuarios implicados en sus sistemas de gestión (Varela-Orol y Rodríguez, 2018).

En otra investigación concluye que la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no han consignado el régimen jurídico remedial indemnizatorio del artículo 82 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que debería ser reglamentado por la Ley orgánica 3/2018, donde se podría establecer que los encargados y representantes responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados (Rubí, 2018), con este reglamento se contribuye con la prevención, acatamiento y amparo de los datos personales aportando a la ley marco de la Unión Europea (Martínez-Martínez, 2018).

En México, establecen que las normas legales vigentes se centran en proteger a la persona contra el tratamiento ilícito de sus propios datos, a fin de evitar que su dignidad y libertad se vea comprometidas, se considera que desde su nacimiento las tecnologías tengan en cuenta la dignidad del ser humano, por constituirse en sí misma en la base de otras

libertades y derecho a la protección de datos personales (Davara, 2020); en el uso de las tecnologías siempre existirá un factor económico que tiene una poderosa influencia en el mercado, porque los datos se necesitan y tienen un valor económico, por eso siempre habrá intromisión y violación de la privacidad de los datos de las personas, en este sentido es necesario replantear propuestas más seguras para fortalecer la seguridad de los datos (Arellano, 2020) y para acceder a ellos es necesario que la persona tenga conocimiento, se puede tener acceso con la autorización judicial o invocando al principio de lesividad (Orellana, 2017).

En Brasil, consideran que los derechos a la protección de datos personales e información, son considerados como fundamentales y subjetivos para la población; además son los pilares de un estado de derecho y democrático, necesitan de la participación ciudadana a través de sus diversas instituciones sociales, constituyéndose en un desafío en saber formular leyes y políticas de protección de los datos personales como bien de interés público (Ventura y Coeli, 2018) .

En Colombia, dicen que es necesario robustecer la protección de datos personales y encaminarse a una autoridad autónoma, regularizándose también para el sector salud, para ello es necesario un adecuado diseño de las herramientas tecnológicas y nuevas formas de administrar la información y en el diseño deben participar diversos profesionales para garantizar el derecho a la protección de los datos personales (Gómez-Córdoba et al., 2020); manteniendo el derecho al acceso, modificación y seguridad en los sistemas y protegiendo de los espías en las redes (Monsalve, 2017)

En Ecuador, cuando una persona extranjera se encuentre en Europa y es violentado sus datos personales haciendo uso del ciberespacio por cualquier institución privada o públicas, en estas circunstancias es protegida por la normativa en el lugar que se haya cometido el delito (Mayorga-Jácome et al., 2019).

En Paraguay, existe una preocupación por falta de protocolos para la destrucción de datos sensibles de población, por existir muchas empresas públicas y privadas que siguen manteniendo los datos de forma ilimitada, se plantea corregir con normatividad que cumpla con estándares de calidad para proteger los datos personas de la población (Carrillo y Sequera, 2020).

En el Perú, las microfinancieras deben de preocuparse por implementar sus sistemas de seguridad, con plataformas de calidad para proteger los datos personales de sus clientes

en la Red (Gamero et al., 2019); que pueden influir significativamente en la intimidad, privacidad de las personas (Chávez, 2018); el derecho al olvido se considera como el derecho a eliminar cierta información de internet, de los motores de búsqueda, desvinculando contenidos de datos personales como son los nombres y apellidos, cuando ya ha cumplido su finalidad o no es importante para la colectividad (Devora y Quintanilla, 2020) y en Cajamarca, expresan que toda acción violación de datos personales es posible de impedirlo invocando a la Ley 29733 (Velásquez, 2019).

En el ámbito local se concluye que la auténtica protección de datos personales tiene como fundamento la dignidad humana, se garantiza cuando el Estado brinde la protección, la población exija sus derechos a través de una cultura de protección de los datos propios y de los demás y que las empresas velen por la protección de la información personal (Olivos, 2020).

En el Centro Penitenciario de Albolote de Granada – España, brinda una educación en valores a los presos buscando su rehabilitación personal, reinserción y reintegración social, posibilitando mirar al futuro con optimismo, planteándose objetivos y metas a partir de una educación centrada en sus necesidades y múltiples actividades que son capaces de realizar (García y Sánchez, 2020).

En relación al trabajo social comunitario en Brasil, expresan que es una forma de trabajar, que busca la participación de todos, desde el punto de vista crítico sobre el trabajo comunitario y que es capaz de promover el cambio social (Rasera, 2019).

Los reclusos tienen una gran cantidad de tiempo libre y no es ocupado para bienestar y beneficio de ellos, no habiendo variedad de ofertas para ocuparse en actividades que se sientan entretenidos, algunos talleres que existe es por iniciativa de los rehenes del Municipio de Pinar del Río de Cuba (Ferrer, 2019).

También se considera en Argentina, que la cárcel no es igual para todos los presos no teniendo las mismas posibilidades y capacidades de afrontar la reinserción como sus características personales, estado motivacional y la sentencia misma, algunos de ellos no tendrán la posibilidad de pagar su pena con trabajo, por tener diferentes tipos de sentencias, en este sentido, si se excluye al peligroso delincuente, por un tiempo no va a cometer delitos, estas personas no tendrán la posibilidad de realizar trabajo social comunitario (Robledo y Giménez, 2019).

En Ecuador, se concluye con propuestas de (1) reinserción laboral en empresas, mediante incentivos tributarios para contratar a las personas privadas de la libertad; (2) programas de emprendimiento dentro y fuera del Centros de Rehabilitación Social, patrocinados por bancos y empresas; (3) políticas de comunicación del proyecto piloto de la Universidad de Santiago de Guayaquil para la reinserción de los ex reos en el ámbito laboral (López, 2018).

En Colombia, consideran que el Estado debe ser más creativo y establecer otras formas de castigo para los delincuentes que cometen delitos menores, el castigo debe ser que deben de desarrollar jornadas pedagógicas de manera obligatoria, monitoreadas por instituciones educativas del estatales, otra forma es que deben de realizar actividades agrícolas los reos menos peligrosos o los que están a punto de cumplir sus condenas (Moreno, 2019).

El Banco Interamericano de Desarrollo, propone penas alternativas al encarcelamiento, a fin de evitar el hacinamiento de los reclusorios como ejemplo: “imposición de multas económicas, programas de justicia restaurativa, servicios comunitarios, sentencias suspendidas, etc.” (Alvarado et al., 2020, p. 28).

En el Perú se está proponiendo el proyecto de Ley 5954/2020-CR, para implementar el servicio comunitario para los sentenciados independientemente del delito cometido; como producto de su trabajo (agrícolas y reforestación) recibirá una remuneración, del cual tendrá que pagar la reparación civil, su manutención por el tiempo que se encuentre dentro del centro penitenciario (Cayllahua, 2020).

En Cusco, los reos realizan actividades gratuitas como parte del apoyo social que prestan a favor de las instituciones del Estado que carecer de personal, economía y cubrir algunas necesidades artístico, intelectuales y manuales, esta es una forma de rehabilitación del sentenciado (Alvarado et al., 2020).

En Lima, consideran que los ex reos tienen mucha dificultad para reinsertarse a la sociedad y al trabajo por motivo que no tienen una preparación sobre su salud mental, no se les obliga a estudiar y a capacitarse en alguna actividad laboral (Cuba, 2017)

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Teorías de protección de los datos**

##### **1.3.1.1. Teoría liberal**

Son los derechos fundamentales que tiene toda persona frente al Estado, los cuales son considerados anteriores y cumple un papel abstencionista; El reconocimiento de los derechos asegura que existe una sociedad organizada a partir de la libre y voluntaria autodeterminación de los individuos que forman parte del Estado, quien interviene con sus instituciones tutelares en la defensa de los derechos, pero las personas también deben hacer valer sus derechos ante los demás y respetar el derecho de los otros en base la normas jurídicas vigentes. El Estado neutral genera que la desigualdad crezca descontroladamente, poniendo en peligro que todas las personas puedan ejercer y hacer valer sus derechos, pudiendo recibir la amenaza no solo del Estado sino también de la misma sociedad (Bastida et al., 2004).

##### **1.3.1.2. Teoría democrático-funcional**

Se privilegia a los derechos de expresión, información, reunión, manifestaciones y otros de la vida democrática del país; la participación democrática, las movilizaciones sociales de la población contribuye a la toma de decisiones de las autoridades que gobiernan a los países y posibilita la autodeterminación de los pueblos de manera democrática, por eso es importante la participación de los ciudadanos en los procesos democráticos a través de los partidos políticos, en ellos de debe de practicar la democracia a nivel interno y evitar caudillismos y autoritarismos para la representación de los mismos (Bastida et al., 2004).

##### **1.3.1.3. Teoría social**

Esta teoría da énfasis a la idea de libertad e igualdad, siendo la primera considerada como la facultad de cada ser humano de abrirse hacia su entorno, hacia los demás para formar parte de la sociedad y lograr su propio desarrollo personal (Parent, 2000); la igualdad es tratar de la misma manera a lo que es igual, cuando los términos en comparación coinciden en la totalidad de sus propiedades y de diversa manera a lo que es diferente, desde el punto de vista jurisdiccional (Díaz, 2012). Con esta teoría surgen nuevos derechos sociales y prestacionales, que obligan al Estado a velar por la protección, los cuales pueden reinterpretarse según el apoyo económico y la relación con los principios democráticos, que fomentarán interacciones de las personas y la sociedad con el Estado, no necesariamente de

manera vertical, sino que además se puede implementar una relación horizontal entre los mismos ciudadanos de la comunidad (Bastida et al., 2004).

### **1.3.2. Marco conceptual de protección de datos personales**

#### **1.3.2.1. Derechos fundamentales**

Tiene su origen en Francia en el año 1770 el término derechos fundamentales, que es considerado como instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas, a tener una vida digna dentro de su plan de vida. La dignidad humana, encierra en sí mismo todos los derechos inherentes al ser humano, como su género, que considera que el ser humano es capaz de tomar sus propias decisiones por la libertad que tienen para decidir, capacidad que le diferencia de los demás seres vivos que le rodea y como individuo, tiene deberes y derechos que cumplir en la sociedad donde se encuentre interactuando en igualdad de condiciones. Los derechos de la persona son vistos desde el lado subjetivo, porque trata sobre las personas físicas, ciudadanos y personas que son capaces de obrar y objetivo, porque aborda sobre los comportamientos que asumen las personas ejerciendo sus derechos en sus relaciones interpersonales (Araujo, 2009).

#### **1.3.2.2. Intimidad es un derecho**

La protección a la intimidad se encuentra establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 12 se refiere a: Ninguna persona puede ser objeto de intromisión a la vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación, la ley le da protección (Organización de Naciones Unidas, 2015, p. 26).

El derecho a la intimidad se refiere al aspecto: personal, familiar, domicilio, correspondencia, a cuentas de internet, redes sociales, a su imagen y voz, no deben de afectar a la vida íntima de la persona, a su honra y buena reputación, los mismos que se ven permanentemente amenazados que pueden vulnerar el buen nombre y la honra de aquellos que han sido ultrajados digitalmente, convirtiéndose en delitos como los secuestros, fraudes, acosos, intimidación, suplantación de identidad, que pueden causar daños psicológicos en las personas vulneradas (Baño y Reyes, 2020).

#### **1.3.2.3. Protección de datos**

Es considerada como la legislación que se encarga de proteger los datos personales, la cual debe de restringir el accionar de las empresas y el gobierno en recoger y explotar los datos que están a su alcance para conservarlo y compartirlos con otras organizaciones ya sean nacionales e internacionales (International\_Privacy, 2018), se considera como datos

personales: número de teléfono, tarjeta de crédito, documento nacional de identidad, procedencia, aficiones, preferencias, hábitos de consumo, etc. y otros datos sensible como las creencias religiosas, vida sexual, salud personal, convicciones políticas, sindicales, étnicas y raciales, que fácilmente pueden compartirse a través de las redes sociales y que pueden afectar la imagen personal y generar actos discriminatorios (Peduto, 2016); asimismo los datos personales tienen un alto valor económico entre las empresas, las cuales pueden a través del big data tomar decisiones a partir del análisis de la información (Mendoza, 2018).

#### **1.3.2.4. Los principios de protección de datos**

A nivel mundial muchos países consensuan los principios: Aprobación, información, propósito, eficacia de los datos, proporcionalidad, seguridad, utilización leal de los datos y el de minimización en el uso de los datos, porque quien trata datos personales trata con datos ajenos, no propios y debe mantener un respeto único por su semejante (Corral, 2010).

En la ley 29733, Ley de protección de datos personales, los principios consignados son: De legalidad, no está permitido la recopilación de datos de manera ilegal e ilícitos; Consentimiento, los datos se pueden utilizar previo consentimiento del titular de los datos personales; Finalidad, solo debe ser utilizado para el hecho, fin o contexto en el cual ha sido extraído o recopilado, no debe ser utilizado para otros fines; Proporcionalidad, porque los datos no deben ser utilizados de manera excesiva de acuerdo al fin para el cual ha sido extraído; Calidad, los datos deben ser veraces, exactos, actualizados y pertinentes, deben conservarse y utilizarse por el tiempo que dure el tratamiento y Disposición del recurso, el titular debe de reclamar y hacer valer su derecho en la vía administrativa y judicial cuando sus datos sean vulnerados (Congreso de la República del Perú, 2011; Mendoza, 2018).

#### **1.3.2.5. Los datos personales**

Es todo dato o información que contribuye a identificar a una o varias personas naturales, los datos son: Nombre, imagen, voz, Documento Nacional de Identidad, pasaporte, firma, domicilio, correo electrónico, huella dactilar y los datos que están directamente relacionados a la intimidad de la persona – sensibles son: datos biométricos, raza, etnia, ingresos económicos, opiniones políticas, religión, afiliación sindical, salud y sexo (Gómez y Montoya, 2018; Defensoría del Pueblo, 2019).

### **1.3.2.6. Clasificación de los datos personales**

#### **a. Dato personal**

Es cualquier información directamente relacionada a una o varias persona determinadas o determinables; puede estar relacionado a aspectos propios a un ser humano; permite identificar a la persona en su conjunto debido al uso de diversos datos; es de propiedad de cada titular hecho que no se altera por la participación de otra y el tratamiento de los datos personales está sujeta a normas específicas que regulan su captación, administración y divulgación.

#### **b. Dato público**

Son todos aquellos datos contenidos en documentos públicos como por ejemplo sentencias judiciales no reservadas y estado civil de las personas; estos datos pueden obtenerse o solicitarse por cualquier persona sin restricción alguna.

#### **c. Dato semiprivado**

Son los datos que no son de naturaleza íntima, que puede o no interesarle al titular la divulgación, puede ser de conocimiento público, por ejemplo, los datos financieros, datos de la seguridad social, que para tomar conocimiento puede estar limitado a su acceso, solo puede ser ofrecida por la autoridad correspondiente de acuerdo a sus funciones.

#### **d. Dato privado**

Es el dato que por su naturaleza solo afecta a la propia persona, como parte de su ser, a ella le pertenece sus datos personales, relaciones, correo electrónico, salud, etc. a esta información no debe tener acceso ninguna otra persona, institución pública o privada.

#### **e. Datos sensibles**

Son los datos que afectan a la intimidad del ser humano y su acceso puede afectar con actos discriminatorios, por su origen racial o étnico, convicciones religiosas, políticas, sindicales, salud, vida sexual, datos biométricos y otros (Rojas, 2014; Soto y Ducuara, 2018).

### **1.3.2.7. La vida privada como derecho**

La vida privada es considerado como un espacio o reducto individual, en el que no es permitido injerencias de parte de terceros o sin consentimiento del titular; tiene dos facetas una positiva, donde cada uno fija libremente lo que quiere difundir, compartir o revelar con

las personas que quiera y establece límites sobre la difusión de la información a nivel personal y familiar y la negativa referida a mandatos de no injerencia de terceros o autoridades en la vida privada, salvo mandato judicial, por motivos de seguridad, salud y orden público (De\_Urbano, 2016).

### 1.3.2.8. La privacidad de los datos y las leyes en algunos países

En el mundo ha ido evolucionando el tema de la protección de los datos por distintos países del mundo; entre ellos tenemos a Portugal en 1976 considerado como uno de los países que se preocupó por considerar en su constitución los límites que se debe de tener sobre el uso de la informática para preservar datos de religión, política y vida íntima de la persona; Alemania en 1970, anuncia la primera ley de protección de datos; Suecia, asume una legislación específica sobre el tema en 1973; Estados Unidos, en 1974 promulga la ley de privacidad y España, limita el uso de la computación para preservar el honor e intimidad familiar en 1978, posteriormente en 1999 la dación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), donde se plasman ideas importantes tales como la protección a la intimidad, honor personal y familiar (Sánchez y Rojas, 2012).

**Tabla 1**

*Protección de datos personales y las Constituciones Políticas*

<b>País</b>	<b>Constitución - Artículo</b>
	Artículo 19. Derecho a la intimidad.
Argentina	Artículo 43. Defensa de los derechos de los datos personales (Presidencia de la Nación, 2017).
	Artículo 21. Inciso 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
Bolivia	Artículo 130. Rectificación de los datos por las instituciones públicas y privadas que afecten su intimidad, puede interponer Acción de protección de privacidad (Poder Legislativo, 2018b).
Brasil	Artículo 22. Inciso 2. Protegerán la privacidad de los datos personales y los datos relacionados con salud y rehabilitación de las personas con discapacidad (Senado-Federal, 2019).
Chile	Artículo 19. Inciso 4. Respeto y defensa a la vida privada y al pudor de la persona y familia; asimismo, la protección de sus datos personales (Lagos, 2005).
Colombia	Artículo 15. Toda persona tienen derecho a su intimidad personal y familiar, tienen la posibilidad de actualizar y rectificar información sobre ellas por parte de banco de datos de instituciones públicas y

	privadas, siendo la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables de acuerdo al artículo 42 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).
Costa Rica	Artículo 24. El estado garantiza el derecho a la intimidad, libertad, y al secreto de las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo (Asamblea Nacional Constituyente, 1949).
Ecuador	artículo 23. Inciso 8, 13, 21; referidos a la honra, buena reputación y a la intimidad personal y familiar, al nombre, imagen, voz y protección de la correspondencia; Nadie puede utilizar información personal sobre creencias religiosas, políticas, de salud y vida sexual. Artículo 94. Inciso 94, Las personas en el Ecuador pueden tener acceso a su información de los bancos de datos públicos y privados, a la actualización, eliminación y rectificación de la información de acuerdo a ley (La Asamblea Nacional Constituyente, 1998).
El Salvador	Artículo 2. Se garantiza el derecho a la intimidad personal, familiar, honor y propia imagen y el 24, Se prohíbe la interferencia de las telecomunicaciones (Asamblea Legislativa, 1983).
Guatemala	Artículo 16. Solamente se refiere a la libertad, igualdad y seguridad de la persona (Junta Revolucionaria de Gobierno, 1944).
México	Artículo 6 y 16. La información se refiere a los datos personales y se puede acceder de manera gratuita y a rectificarlos de acuerdo a ley (Cámara de Diputados, 2020).
Nicaragua	Artículo 190. Inciso 1. Se garantiza la tutela de datos personales guardados en banco de datos u otros medios ya sean públicos y privados, tener cuidado en el tratamiento en datos sensibles e íntimos de las personas y familia (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).
Panamá	Artículo 42. Los ciudadanos panameños tienen derecho a ingresar a la información personal a las bases de datos públicos y privados, a solicitar la rectificación, supresión y protección, puede ser recogida para acciones específicas y con consentimiento de la persona o de acuerdo a ley (Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, 2018).
Perú	artículo 2°, inciso 5, 6, 7, se refieren a la excepción de la información que afecte la intimidad personal, los servicios informáticos, no suministren información que afecte a la voz, la imagen propia y buena reputación, a la intimidad personal y familiar (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Paraguay	Artículo 33. Se garantiza la intimidad, la dignidad y la imagen de las personas por ser inviolables y Artículo 135. Se puede acceder a la información, a los datos sobre sí misma y puede solicitar la destrucción o rectificación de los mismos (Convención Nacional Constituyente, 1992).
República Dominicana	Artículo 44. Inciso 2. Toda persona tiene acceso a sus datos de los repositorios oficiales y privados (Asamblea Nacional Revisora, 2010).
Uruguay	Artículo 7. Tienen pleno derecho a ser protegidos en su honor, libertad, seguridad, trabajo, propiedad y de su vida (Poder Legislativo, 1996).
Venezuela	Artículo 28. Considera que todo ser humano tiene derecho de ingresar a la información y a los datos de los registros oficiales y privados de cada persona. Artículo 60. Tienen derecho al honor, vida privada, intimidad, imagen propia, confidencialidad y reputación personal (Poder Legislativo, 2018a).

Fuente: Elaboración propia

### 1.3.3. América Latina y la protección de datos personales

El progreso de la tecnología ha generado que muchas personas e instituciones asuman gran preocupación porque la información se encuentra muy digitalizada y requiere de mayor seguridad, debido a ello los países latinoamericanos han tomado sus precauciones sobre el tema (Gomez, 2019).

**Tabla 2.**

*Leyes en los países sudamericanos*

N°	País	Ley	
		aprobada año	Número y denominación
1	Argentina	2000	Ley N° 25326 Protección de los datos personales
2	Bolivia	No tiene	
3	Brasil	2018	Ley N° 13709 La Ley General de Protección de Datos
4	Chile	1999	Ley N° 19628 Protección de datos de carácter personal
5	Colombia	2012	Ley N° 1581 Protección de datos personales
6	Ecuador	2016	Proyecto de Ley orgánica de Protección de los derechos a la Intimidad y privacidad sobre los Datos Personales
7	Perú	2011	Ley N° 29733 Protección de datos personales

8	Paraguay	2019	Proyecto de Ley: Protección de datos personales
9	Uruguay	2008	Ley N° 18 331 protección de datos personales y acción de habeas data
10	Venezuela		No tiene

Fuente: Elaboración propia

### **1.3.3.1. El derecho a la información y la protección de datos personales**

El derecho a la información es instituido a partir de 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la misma que es tomada por diferentes países para instituirlo como parte de las constituciones internas de los Estados dentro del acápite de derechos del ser humano, convirtiéndose en un derecho fundamental.

La protección de datos personales es un derecho que surge en Europa en el año 1950 con la denominación Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en América se instaura en 1969 con la Convención Americana de Derechos Humanos de San José, refiriéndose a datos confidenciales de las personas. Ambos derechos son considerados dentro de las Constituciones de los Estados como parte de los derechos fundamentales de la persona (Araujo, 2009).

### **1.3.3.2. Protección de datos personales**

Son derechos fundamentales que todos los seres humanos están obligados a preservar su intimidad y también de su familia, frente al acometimiento de abuso o uso irregular de sus datos personales; en la actualidad muchas instituciones públicas o privadas solicitan información cuando asiste a realizar algún trámite, en las redes sociales cuando ingresa algún programa, desea descargar alguna aplicación o utilizar herramientas tecnológicas, uno se ve obligado a ingresar datos personales, las empresas prestadoras de estos servicios deben darle la protección mínima a los datos de los usuarios.

La persona cuando vea que sus datos son mal utilizados por las empresas prestadoras de servicios, a través de un habeas data, puede solicitar a la empresa a abstenerse de brindar o mal utilizar sus datos personales; asimismo se puede solicitar la actualización, incluir nuevos datos, suprimir, rectificar la información de las bases de datos (Defensoría del Pueblo, 2019).

### 1.3.3.3. Taxonomía de la privacidad - Dimensiones

Esta referida a las diversas actividades que realiza el ser humano y que afectan su privacidad y que está a expensas de violaciones a la intimidad de la persona (Solove, 2008), son las siguientes:

**Recopilación de información**, la autoridad cuando tiene que obtener información de las personas que han cometido un delito, le someten a un interrogatorio riguroso a fin de revelar datos y hechos sobre el evento cometido y muchas veces invade la privacidad del reo cuando es preguntado.

**Procesamiento de información**, en esta etapa se puede almacenar, manipular, guardar la información en accesorios tecnológicos como: celulares, tablet, laptop u otros dispositivos de almacenamiento y en bases de datos, éstas no brindan la seguridad a los usuarios, porque personas externas o los mismos prestadores de este servicio pueden acceder y difundir de manera ilícita y sin autorización del dueño, trasgrediendo su derecho, generándose cierta inseguridad jurídica, naciendo una urgente idea de protección de datos y cuando la persona tenga acceso a la información de donde esta almacenada, tenga el derecho de corregir, eliminar, modificar de la base de datos y dispositivos electrónicos (Figuerola, 2013; Pérez, 2019), respetando el ciclo de “adquisición de los datos como para su almacenamiento, tratamientos, cesiones a terceros y destrucción final” (García et al., 2020, p. 8).

**Difusión de información**, es la actividad que mucho daño genera en la persona por invasión a la privacidad y luego divulgar la información, generándose desconfianza en la empresa a quien se le confió los datos, por no saber actuar de manera profesional, guardando el secreto profesional, divulgando a terceras personas o publicitarlo abiertamente en diversos medios de información, produciéndose daños irreparables a la privacidad de la persona.

Otra manera de dispersar la información es cuando se actúa mostrando imágenes desnudas de todo o en parte el cuerpo de una persona sin su consentimiento, provocando discriminación, humillación y vergüenza o puede producir chantajes a la dueña de la imagen para no ser publicitadas; otra manera de actuar ilícitamente es cuando se publican fotografías y comentarios denigrantes, sin consentimiento de la persona, en los medios de circulación masiva y redes sociales (Momborg y Morales, 2019); se produce distorsión, cuando se induce a las personas a cometer errores y estas son aprovechadas para perturbar la imagen, provocando una mala percepción del ser humano; la intromisión en la vida privada de otra persona, que se produce a través de los medios de comunicación como: radio, televisión,

periódicos, redes sociales, fotografía y otros (Figuroa, 2013), para evitar el uso ilegal de los datos personales el propietario debe de autorizar el almacenamiento de sus datos a otra persona o instituciones por escrito, haciendo alusión al derecho de supresión y bloqueo de los datos (Maqueo, 2016; Momberg y Morales, 2019) y finalmente se debe tener en cuenta la forma de adquirir los datos a fin de almacenarlos, tratarlos, cederlos y destruirlos (García et al., 2020).

**Invasión**, es una forma de meterse – intrusión en la soledad y vida privada de un ser humano, se evidencia en los correos electrónicos, sitios web, computadoras y otras formas de invadir la privacidad como la interferencia a tomar decisiones (Solove, 2008; Figuroa, 2013).

### **1.3.4. Teorías del Trabajo social**

#### **1.3.4.1. Teoría de la Motivación de McGregor**

Está relacionado a las actitudes y comportamientos que puede ir asumiendo el ser humano en las diversas etapas de su vida, dependerá mucho del espacio y tiempo que le toque vivir, para satisfacer sus necesidades las irán cambiando en la medida que logra satisfacer otras, por lo que se constituye en un proceso continuo a lo largo de la vida de la persona y solo termina con la muerte.

Las necesidades tienen niveles, los más bajos son las necesidades vitales, salud, alimentación, abrigo y sexo; las necesidades de estabilidad, como protección frente a las amenazas del exterior, búsqueda de estabilidad y otras; existen las necesidades sociales, son el reconocimiento, el amor, la amistad el afecto, los cuales debe encontrarlos en las relaciones interpersonales que tiene en los diferentes grupos sociales donde se encuentre.

La necesidad del ego, tienen que ver mucho con la autoconfianza, autoconocimiento y autoestima y reputación social, la misma que está asociada a la posición social y respeto que le tienen los demás y el nivel más alto es la autorrealización personal, es referido al deseo que tiene la persona de querer ser mejor de lo que es, mejorando su potencial intelectual y cultural (Cobo, 2003).

#### **1.3.4.2. Teoría Centrada en la Persona**

Su representante es Carl Rogers, dice que el comportamiento humano este guiado por factores psicológicos observables como son: el amor, odio, alegría, tristeza, el sentido de la vida, el orgullo y el miedo, sosteniendo su idea en que todas las personas siempre se encuentran en busca de su “yo” para aceptarse y valorarse como es y se encontrará a través de la actualización; la satisfacción en esta teoría esta entre lo que nos gustaría ser y lo que

somos, en lo que pensamos y lo que creo que piensan los demás, entre lo que pienso, siento y hago (Cobo, 2003).

#### **1.3.4.3. Teoría del aprendizaje latente de Blodgett**

En esta teoría el medio ambiente juega un papel fundamental en la elaboración de actitudes de las personas, donde es capaz de comprender su entorno y tomar decisiones de hacer o no hacer, en base a las experiencias anteriores, estos comportamientos obedecen al nivel de comprensión que tienen respecto a la conveniencia o no de una actuación (Cobo, 2003).

#### **1.3.4.4. Teoría del finalismo (Hans Welzel)**

En la mente del ser humano va primero la voluntad hacia el fin, porque lo representa y luego lo anticipa, a fin de poner en marcha los medios para el logro de los objetivos; la acción es considerada como una manera de actuar consciente para lograr resultados de manera voluntaria; en este sentido la acción, el dolo y la culpa apuntan hacia el fin. Se entiende que cuando una persona realiza una acción, representa al resultado, por eso siempre estará presente el actuar de otra manera.

La dirección final de la acción humana se desarrolla en dos fases: En la esfera del pensamiento, donde se anticipa al hecho, por eso selecciona los medios y valora los efectos colaterales, y la esfera del mundo real, donde la persona ejecuta la acción en lo real de acuerdo a lo pensado (Peña y Almanza, 2010).

### **1.3.5. Bases conceptuales del trabajo social comunitario**

#### **1.3.5.1. Trabajo comunitario**

Las personas por naturaleza viven en sociedad y al hacerlo tienen que realizar trabajos en la comunidad para poder vivir, los trabajos que pueda realizar se considera a la comunidad como elemento esencial para iniciar la transformación de acuerdo a los procesos de la gestión que son planificación, organización, ejecución y evaluación que pueda hacer la comunidad.

Los trabajos que se pueda iniciar en la comunidad, debe partir de un autodiagnóstico, reconociendo sus carencias, necesidades, limitaciones, debilidades y reconocer las fortalezas existentes, luego buscar la participación consciente de la gente a fin de buscar su identidad, anhelos, sueños, etc., de tal manera que los trabajos en la comunidad son articulados, a través de la participación física de las personas (Matínez, 2011).

#### **1.3.5.2. Trabajo social comunitario**

Es una forma de intervención práctica que se requiere de una base conceptual y es de conocimiento más orientado a la rama de la sociología, porque requiere de la participación

y trabajo de personas, familias y grupos de manera consciente y buscando la solución de problemas y bienestar de los individuos que forman parte de la comunidad (Raya, 2006).

El trabajo social comunitario, se constituye en una táctica fundamental para el progreso del ser humano, de manera integral y junto a la comunidad, por constituirse en un enlace entre el Estado y la Comunidad, convirtiéndose en protagonista de su propio desarrollo, la orientación en base a capacitación y educación a los integrantes de la comunidad es muy importante para que ellos mismos se organicen y busquen el desarrollo de la misma y mejora de la calidad de vida de todos sus integrantes (Girón, 2013).

#### **1.3.5.3. El trabajo social con comunidades en el ámbito de la justicia**

Está orientado a la gestión de alternativas a las penas de arresto, que puede darse los fines de semana y los trabajos que deben de realizar los reos en beneficio de la comunidad, eso no significa reducir sus penas, y no cumplirlas dentro de los centros penitenciarios, por lo que es necesario realizar intervenciones desde la comunidad antes del delito, vista desde un punto de vista de prevención, las medidas de seguridad deben estar a cargo de las autoridades del centro penitenciario y compartidas con los dirigentes de la comunidad (Pastor, 2013).

La normatividad legal se ha implementado con fines de prevención general, así como a la prevención especial positiva, de esta manera se justifica la prisión orientada a la rehabilitación que debe recibir el reo a fin de que no vuelva a realizar sus actos delictivos, por eso se debe implementar programas diversos y contextualizados en los centros penitenciarios, puesto que el trabajo es el punto de inicio para la reinserción, a fin de generar ingresos económicos y poder sustentar sus gastos y el de sus familiares. Los talleres que vienen funcionando en los centros penitenciarios en el Perú son: 34% de carpintería, 14% Cuero, 12% de confección textil, 10% de cerámica, 9% Tejido a máquina, 9% de telares, 8% zapatería y 4% otros (Aspauza, 2020).

#### **1.3.5.4. Prestación de Servicios a la Comunidad en el Perú**

Las actividades laborales dentro de las cárceles son una práctica muy importante para los reos, puesto que lo que aprenden al interior de las cárceles, les servirá para aplicarlo cuando realicen trabajo social comunitario, eso les permitirá crear vínculos con sus familiares, amistades y sociedad, todo esto es muy importante si los programas están orientados a la resocialización de los sentenciados (Aspauza, 2020).

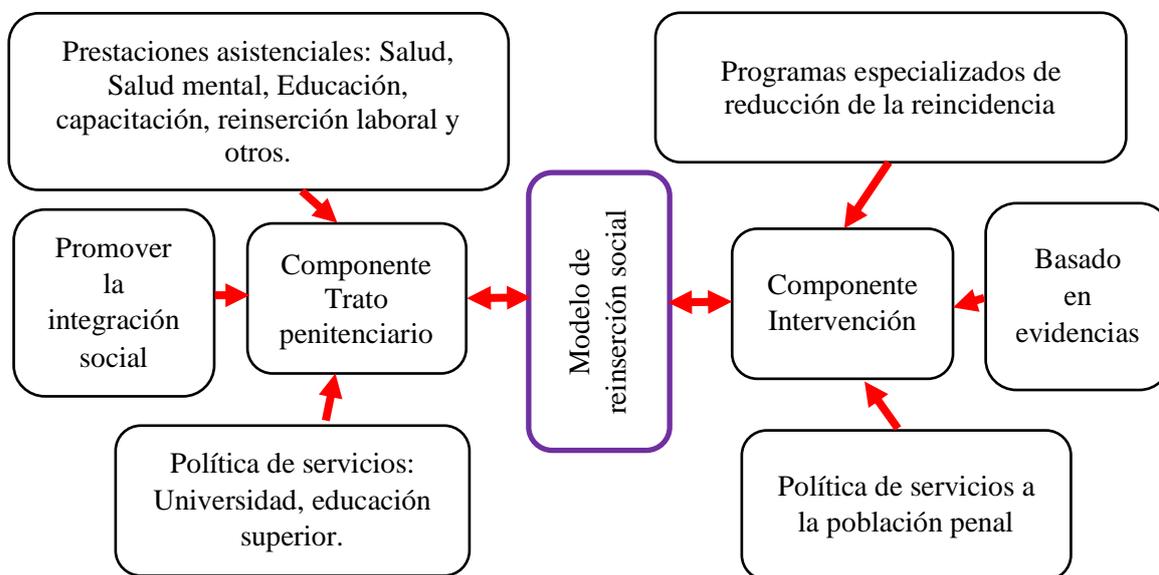
En el Perú los sentenciados de baja peligrosidad se ven beneficiados con el castigo de asistencia de servicios a la comunidad, bajo la perfil de trabajo gratuito que debe realizar el reo a favor de la comunidad, representada por sus instituciones como hospitales,

instituciones educativas, orfanatos, municipalidades e instituciones privadas, las cuales deben de estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Unidades Beneficiarias que se encuentran a cargo del INPE, los trabajos a realizar deben hacerlo dentro de los días de la semana, en jornadas de 10 horas semanales, teniendo en consideración aptitudes, destrezas, edad, salud y domicilio, durante 156 jornadas (Arauco, 2017).

### 1.3.5.5. La integración social y comunitaria

Los modelos de integración social deben de estar orientados a reducir la reincidencia de cometer delitos, vista como una manera de proteger a las personas que forman parte de la sociedad y al infractor de la ley y su entorno cercano, logrando de esta manera la existencia de menos delitos, daño físico y moral a los integrantes de la comunidad, y por ende mayor seguridad, paz y tranquilidad.

Todo modelo de reinserción o integración social y comunitario en el mundo debe apuntar a prevenir la reincidencia y brindar el apoyo necesario a las personas posibles de cometer infracciones a la ley y a las personas que están cumpliendo sus penas o está a punto de conseguir su libertad, además debe apuntar al trato igualitario, vulnerabilidad y exclusión social, promoviendo la participación activa de todas estas personas en actividades comunitarias tanto dentro y fuera del recinto carcelario (Morales et al., 2018).



Fuente: Adaptado el modelo (Morales et al., 2018).

### **1.3.5.6. Dimensiones**

**Dimensión individual**, en este aspecto se valora el nivel de integración que tiene la persona, el rol que pueda desempeñar dentro de la comunidad, la tranquilidad individual, el compromiso que puede asumir con la familia, las relaciones interpersonales a entablar con los familiares y comunidad, la autoestima y autoconcepto que tiene de sí mismo como persona que es parte integrante de una sociedad (Gracia y Herrero, 2006); además que los conflictos individuales que tuviera como persona se van a ver reflejados en la sociedad y viceversa, afectando también a su familiar y demás personas que le rodean, en este sentido la solución a los problemas, el individuo será capaz de generar confianza e inclusive lazos sociales y afectivos con su familia y demás miembros de la comunidad, en base al diálogo pacífico y participativo (Gorjón y Saucedo, 2018), definitivamente existen otros factores que influyen como es la motivación, el interés de integrarse, sexo, edad, el tipo de delito, condena y el estilo de comportamiento que ha tenido y pueda tener en la sociedad (Sacristán y Rivas, 2015).

**Dimensión comunitaria**, el grupo familiar, amigos más cercanos o de confianza y los miembros de la comunidad donde se desempeñará el excarcelado, se constituyen en una fortaleza o una amenaza, porque la proximidad física con otra u otras personas con quienes pueda relacionarse sea de amistad o de rechazo (Gorjón y Saucedo, 2018); es decir que el vecindario con problemas de riesgo, sociales, con dificultades de acceso a los servicios públicos, mostrarán poco apoyo a otros miembros de la comunidad, de tal manera que a mayor deterioro de los servicios habrá mayores problemas, por lo que los miembros de la comunidad manifestarán menores niveles de apoyo a otros integrantes que lleguen a incorporarse a la comunidad (Gracia y Herrero, 2006)

### **1.4. Formulación del Problema.**

¿De qué manera la ley de protección de datos personales establece los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario, 2019?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

Teóricamente la investigación se justifica, porque tributará un análisis conceptual teórico sobre la protección de datos que debe tener toda persona cuando acude a determinadas instituciones públicas y privadas a realizar alguna gestión, en éstas le solicitan muchas veces sus datos como número de teléfono, años, edad, sexo, lugar donde vive y otros; asimismo

cuando se tiene acceso a las redes sociales sucede algo muy parecido, las herramientas informáticas a las cuales desea acceder le solicita muchos de sus datos como los antes mencionados y algunos adicionales como, correo electrónico, país, estudios, profesión y otros datos que son estrictamente personales; toda esta información el ciudadano común y corriente debe tener cuidado en brindar sus datos, porque puede ser mal utilizado.

Se justifica socialmente, porque existen muchos jóvenes que brindan o ingresan sus datos personales en las redes sociales sin tener cuidado en programas o herramientas tecnológicas desconocidas y sus datos son recolectados por personas inescrupulosas que pueden usar dicha información para fines diversos, por ejemplo para enviarles propaganda, entablar una amistad peligrosa, para espiar sus actividades que realiza diariamente en la web, pueden entrometerse en sus conversaciones, manipular sus celulares, computadoras y laptop, el desfalco de sus cuentas bancarias y para hacerles seguimiento y cometer delitos de criminalidad.

Metodológicamente se justifica, porque después de haber realizado un análisis teórico conceptual profundo sobre la protección de datos personales y el mal uso que puedan darle personas dedicadas a criminalidad informática, se plantea un proyecto de ley que coja ideas básicas sobre los juicios de penalidad de sanción con trabajo social comunitario que deben realizar todas aquellas personas que han cometido delitos informáticos y de criminalidad sobre el mal uso de los datos personales y de los bancos de datos.

Se justifica Legalmente, porque la carta magna del Perú, a través del artículo 2, (6), establece que todos en el Perú tienen derecho a los servicios tecnológicos de internet, redes sociales de carácter público o privado, lo importante es que éstos no proporcionen información que afecta la intimidad de las personas y familia (Congreso Constituyente Democrático, 1993); también en la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), que consigna que toda persona natural tiene el derecho de estar enterado sobre el uso o utilidad que puedan darle las entidades receptoras o banco de datos de los datos personales; además tienen el derecho de solicitar el ingreso a sus datos, modificar, abolir, excluir y expresar su no uso de los datos (Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis de investigación (H<sub>i</sub>)**

La ley de protección de los datos personales establece adecuados criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario, 2019.

## **Hipótesis nula (H<sub>0</sub>)**

La ley de protección de los datos personales no establece los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario, 2019.

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Generales**

Elaborar una propuesta normativa para la protección de los datos personales y establecer los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, 2019.

#### **1.7.2. Específicos**

- Analizar la ley de protección de datos personales en nuestra legislación y en el derecho comparado.
- Describir el proceso de validación y confiabilidad del instrumento de recojo de información de la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, en el distrito de Chiclayo, 2019.
- Diagnosticar la percepción de los profesionales del derecho sobre la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario del distrito de Chiclayo, 2019.
- Proponer un proyecto legislativo de ley sobre la incorporación de artículos a la ley de protección de datos personales N° 29733

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

---

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

El tipo de investigación es *descriptivo*, por destacar las peculiaridades, propiedades y atributos del objeto en estudio (Carrasco, 2006; Hernández et al., 2014); además es *dogmático jurídico*, por tratar al objeto de estudio a profundidad y de manera abstracta el estudio de la normatividad, legislación y doctrina siendo parte del derecho objetivo (Tantaleán, 2016), No experimentales y es transversal, porque el investigador aplica una sola vez el instrumento a la muestra (Carrasco, 2006); es propositivo, porque plantea como alternativa una propuesta para modificar o alterar algún aspecto de la ley, a partir del conocimiento amplio que se debe tener de la inconsistencia de la normatividad actual que puede modificar (Tantaleán, 2016).

## **2.2. Población y muestra.**

Población, es el conjunto de elementos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernández et al., 2014), para la investigación se considera a los abogados de Lambayeque 6196 (La Ley, 2014).

Muestra, es parte de los elementos de la población, de acuerdo a un plan establecido, a fin de obtener conclusiones que pueden ser extensivas a la población (Salazar y Del Castillo, 2018), el muestreo es no probabilístico, se da cuando de la población son elegidos algunos elementos según el criterio del investigador y es intencional, porque se selecciona de acuerdo al juicio propio del investigador (Hernández et al., 2014); para efecto de la investigación se considera como muestra a 53 abogados litigantes del distrito judicial de Chiclayo.

## **2.3. Variables, Operacionalización**

### **2.3.1. Variables**

Son características que se pueden medir u observar en la unidad de análisis, las mismas que son capaces de asumir valores diferentes (Villavicencio-Caparó et al., 2019).

#### **2.3.1.1. Definición conceptual**

Protección de los datos personales, es un “derecho fundamental que le permite a todo ser humano preservar su intimidad y la de su familia frente a cualquier tratamiento desproporcionado, abusivo o irregular de sus datos personales” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 11).

El trabajo social comunitario, es el “proceso de ayuda hacia las personas con el fin de mejorar sus propias comunidades a través de la acción individual y colectiva” (Gutiérrez & Ortega, 2018, p. 49).

#### **2.3.1.2. Definición operacional**

Permite medir los indicadores observables, a través de los cuales se visualiza el concepto a investigar (Bauce et al., 2018).

Para la investigación se considera a la protección de datos personales como la información que le es propia, única e íntima, es él o ella quién puede poner límites para compartir su información, a través de diversos medios como la internet, redes sociales y en

las instituciones públicas y privadas, todas las personas tienen que saber los problemas que le puede generar el compartir de manera abierta sus datos personales, si comparte debe hacerlo con sus amistades íntimas, amigos y familiares, que sepan darle un buen uso para beneficio propio o de los suyos y no hacer daño a los demás.

Se considera como trabajo social comunitario al trabajo que debe realizar los reos, después de haber sido sentenciados y seleccionados para cumplir su penalidad realizando actividades diversas a favor de la comunidad, las mismas que deben llevarlo a cabo en Instituciones educativas públicas, en municipalidades, en centros hospitalarios y otras instituciones de la comunidad que tengan convenio y tengan la autorización; además deben de brindar seguridad y seguro médico al procesado.

### Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>Independiente</b>  Protección de los datos personales	Recolección de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La intimidad se transgrede</li> <li>• Es expuesto a preguntas</li> <li>• Obliga a delatar datos de su persona</li> </ul>	Encuesta
	Procesamiento de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Confianza en la protección de datos</li> <li>• Información íntima para otros fines</li> <li>• Ingresar y modificar información</li> <li>• Ingresar y borrar información</li> </ul>	
	Diseminación de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Develamiento de información</li> <li>• Difundir a otra información personal</li> <li>• Exhibir el cuerpo en contra de su decisión</li> <li>• Desafiar con la divulgación de información</li> <li>• Usar la identidad e imagen de otro para beneficio propio</li> <li>• Alteración de la información</li> </ul>	
	Invasión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A correos electrónicos</li> <li>• Web personales</li> <li>• Cámaras de fotografías</li> <li>• Verificación de computador</li> </ul>	

<b>Dependiente</b>  Trabajo social comunitario	Individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de dilemas personales</li> <li>• Dificultades en el entorno familiar</li> <li>• Conflictos con sus amigos</li> <li>• Inconvenientes económicos</li> <li>• Obstáculos en la educación.</li> <li>• Dificultades de salud</li> <li>• Dilemas Psicológicos</li> <li>• Apoyo familiar en solucionar sus problemas</li> <li>• Trabas sexuales</li> <li>• Interés por cambiar su vida</li> </ul>	Encuesta
	Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición legal con los familiares</li> <li>• Vínculos de familiaridad</li> <li>• Vínculos con hijos</li> <li>• Manipulación de redes sociales</li> <li>• Nivel educativo de sus amistades</li> <li>• Recorrido de sus amistades</li> <li>• Destreza en el trabajo de amistades</li> <li>• Labor social en centros educativos</li> <li>• Labor comunitaria en instituciones de salud.</li> <li>• Tarea comunitaria en la municipalidad</li> <li>• Función comunitaria en establecimientos agrícolas privados</li> <li>• Labor comunitaria en establecimientos de su localidad</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### 2.4.1. Técnica de fichaje

Es una técnica que sirve para recolectar y almacenar información de contenido y de datos bibliográficos de las diversas fuentes que se han seleccionado y que están en relación directa con el tema de investigación (Escudero y Cortez, 2018)

#### 2.4.1.1. Técnica de análisis documental y de información

El análisis documental es considerado como una técnica, porque permite realizar una serie de acciones para describir y representar a diversos documentos de manera sistemática, a fin de hacer fácil nuevamente su acceso; comprende la descripción bibliográfica (autor,

año, edición, editorial, país y otros), asimismo contribuye a la extracción del contenido, clasificación, anotación, indización y confección de reseñas.

El análisis de información, es la que permite evaluar, seleccionar, analizar y sintetizar el contenido de los documentos, de acuerdo al interés del investigador, por tanto, permite gestionar la información de manera eficiente, convirtiéndose en una actividad proyectiva y prospectiva ante tanta información existente en la red de internet (Dulzaides y Molina, 2004).

#### **2.4.2. La encuesta**

Es una técnica de investigación, a través de la cual se recoge información de los elementos de muestra o población en estudio, luego se analiza los datos para realizar descripciones, predicciones, explicaciones sobre las características del objeto de estudio (Casas et al., 2003).

#### **2.4.3. Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario**

Es considerado como un método que sirve para recolectar datos sobre diferentes características del objeto a estudiar, como puede ser opiniones, actitudes y creencias, está estructurado por un conjunto de preguntas que pueden ser abiertas y cerradas o mixtas relacionadas a los indicadores, dimensiones y variable o variables a investigar (Pozzo et al., 2018; Rojas et al., 2018). En la investigación se hará uso del tipo de preguntas cerradas con alternativas múltiples, con la intención de recoger datos de los profesionales de manera libre, sin presión y pueda seleccionar la respuesta que mejor se ajuste a su forma de pensar.

#### **2.4.4. Validación de instrumentos**

Todo instrumento elaborado por el investigador debe ser validado, para determinar la idoneidad, significatividad e inferencias específicas que es posible realizar de cada uno de los aspectos sometidos al análisis, dicho de otra manera, es como el instrumento mide lo que pretende medir de acuerdo al objetivo específico y en un determinado tiempo (Restrepo-Palacio y Segovia, 2020; García et al., 2020).

La validación de contenido o de expertos es utilizado, en la investigación, porque el instrumento ha sido entregado a expertos en el tema para que evalúen cada una de las preguntas propuestas y si tienen conexión con los indicadores, dimensiones, variables, objetivos y tema investigado, para el procesamiento y análisis de los datos se realiza mediante el método estadístico de Lawshe modificado (Tristán-López, 2008).

$$CVR = \frac{n_e - \frac{N}{2}}{\frac{N}{2}} \quad \text{y} \quad CVI = \frac{\sum_{i=1}^M CVR_i}{M}$$

Dónde:

CVR = Razón de Validez de Contenido para cada ítem

$n_e$  = número de panelistas que están de acuerdo en la categoría “esencial”

N = Número total de penalistas

CVI = Razón de Validez de Contenido

M = Total de ítems aceptables del instrumento

#### **2.4.5. Confiabilidad de instrumentos**

A todo instrumento de investigación se debe realizar la confiabilidad, que se refiere la precisión con la que un instrumento es capaz de medir la variable para el cual está elaborado; en otras palabras se refiere al número de veces en que su aplicación repetida a la misma muestra, población o sujetos y objetos, producen iguales resultados; es posible de producir resultados análogos en situaciones similares (Castillo-Sierra et al., 2018). Para fijar la confiabilidad del instrumento, se hace uso del Alfa de Cronbach a fin de evaluar la consistencia interna, cuyo valor debe oscilar entre 0 y 1, siendo aceptado para las investigaciones cuando el valore es igual o mayor a 0.70 (Muñoz, 2019).

#### **2.5. Procedimientos para la recolección de datos.**

En la recaudación de información teórica científica se realizó en bases de datos como Scopus, Scielo, Academic OneFile y otras, donde se encuentran alojadas las revistas y artículos científicos y libros electrónicos que se encuentran en la INTERNET, son procesados haciendo uso de diversas técnicas de estudio como el subrayado, resumen, comentarios y parafraseo de la información relevante y los datos de los elementos de la muestra se ha recolectado mediante la aplicación del cuestionario a los profesionales que ejercen la profesión de abogados litigantes.

## **2.6. Procedimiento de análisis de datos**

Los datos de la encuesta, son procesados en el Microsoft Excel y el Statistical Package for the Social Sciences SPSS v. 25, para utilizar la estadística descriptiva y presentar los datos en tablas por dimensiones de las variables de estudio y finalmente toda la información es sistematizada con el Microsoft Word.

## **2.7. Aspectos éticos.**

En esta investigación se consideró el Respeto por las personas, porque se da mucho valor a la capacidad que tienen todos los seres humanos de tomar sus propias decisiones, dando énfasis a su libertad y dignidad como personas de derecho, los que se ven reflejados a través del consentimiento informado, donde la personas que participaron en esta investigación, han sido informados y han tenido la información el tiempo necesario a su alcance, a fin de tomar una decisión de participar o no en la investigación.

Se considera el principio de Beneficencia, porque se considera a los participantes de la investigación (muestra - población) que deben de recibir la máxima protección y bienestar por parte del investigador en los aspectos físicos, mentales y sociales, evitando en lo posible riesgos de afectación a la integridad como ser humano.

Finalmente, el principio de Justicia se ha considerado porque todos los elementos de la muestra son profesionales en el derecho y se encuentran ejerciendo su profesión, en consecuencia, todos se encuentran en igualdad de condiciones, no habido ninguna preferencia por alguien y todos los participantes en la investigación han tenido el cuestionario entre sus manos por varios días a fin de tomar una decisión de participar o no como parte del presente trabajo (Alvarez, 2018; Espinoza & Calva, 2020).

## **2.8. Criterios de Rigor Científico**

En la construcción del marco teórico conceptual se ha utilizado las técnicas de estudio y el gestor de bibliografías Mendeley, la que ha permitido almacenar y organizar los documentos en la investigación; asimismo se ha utilizado citas textuales cortas, citas resumen, citas de paráfrasis y otras, demostrando de esta manera humildad intelectual; es decir la *veracidad* en investigación es reconocer y dar los créditos respectivos a los autores consultados y la *confiabilidad* científica, viene hacer la seguridad que tiene el investigador de realizar el recojo, procesamiento y análisis de la información y la *auditabilidad*, es la

habilidad que tiene el investigador para seguir el trabajo y metodología utilizado por otro investigador y lograr resultados y conclusiones parecidas (Parra & Briceño, 2013).

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Validación y confiabilidad del instrumento de investigación

##### 3.1.1. Validación

Se realiza mediante la validación por expertos, para ello se ha elegido a un docente especialista en Comunicación, a quién se le hace entrega una carpeta de validación que contiene, La carta de presentación, título, problema, objetivos, hipótesis, dimensiones de ambas variables, operacionalización de variables, cuestionario, ficha técnica de juicio de experto y constancia de validación, para revisar la redacción y construcción de las preguntas de la *primera versión del instrumento* de la variable independiente y dependiente; las observaciones son: redacción de la pregunta, Existe inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales, sugiere que se elimine la palabra Existe por Hay inseguridad, la pregunta, Otras personas, se han aprovechado de tus datos personales en las redes sociales, recomienda cambiar por “Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales”, en la pregunta, La información distorsionada afecta a tu persona, el cambio es la palabra tu por “su”; en pregunta, sus tomas fotográficas del celular han sido revisadas por otra persona sin su autorización, recomienda cambiar su por “tu”, de igual manera con la pregunta sus videos del celular han sido revisadas por otra persona sin su autorización, cambiar su por “tu”; luego se elabora la *segunda versión*, la misma que es distribuida a 3 abogados expertos dedicados a su profesión, uno de ellos es licenciado, el segundo, es magister y el tercero tiene el grado de doctor, a ellos se les entrega la carpeta de validación, después de unos días se recoge las fichas técnicas y constancias de validación, siendo los datos procesados los siguientes:

**Tabla 3**

*Recolección de información*

CATEGORÍA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Total
<b>Esencial</b>	4	3	4	4	3	4	
<b>Útil pero no Esencial</b>	0	1	0	0	1	0	
<b>No importante</b>	0	0	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	1	0.5	1	1	0.5	1	5.00
<b>CVR'</b>	1.00	0.75	1.00	1.00	0.75	1.00	6
<b>ICV</b>							0.9167

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

De acuerdo a la tabla N° 3, se aprecia que los cuatro expertos consideran que las preguntas 1, 3, 4 y 6 cumplen con los requisitos de la validación con la razón de validez de contenido modificado (CVR´) con el valor de 1 o es igual al 100% de los expertos consideran como esencial dentro del cuestionario y los ítems 2 y 5 son evaluados con el 0.75 o 75% de coincidencias; es decir uno de los expertos considera como útil pero no esencial a las dos preguntas dentro del instrumento y el índice de validez de contenido para las seis preguntas es de 91.67%, cumpliendo con los criterios de claridad, coherencia, inducción a la respuesta (Sesgo), lenguaje adecuado y mide lo que pretende medir.

**Tabla 4**

*Procesamiento de información*

CATEGORÍA	P7	P8	P9	P10	P11	P12	Total
<b>Esencial</b>	3	4	4	4	3	4	
<b>Útil pero no Esencial</b>	1	0	0	0	1	0	
<b>No importante</b>	0	0	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	0.5	1	1	1	0.5	1	5.00
<b>CVR´</b>	0.75	1.00	1.00	1.00	0.75	1.00	5.5
<b>ICV</b>	0.9167						

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

Al observar la tabla N° 4 se puede decir que todas las preguntas se encuentran por encima del mínimo requerido (0.58) para ser considerado como pregunta válida para la investigación, por tanto, el CVR´ es igual 0.75 y menor que 1, eso significa que 3 o más expertos considera que las preguntas son válidas para la investigación, por tener un IVC de 91.67% de aceptación por los expertos para esta dimensión.

**Tabla 5**

*Diseminación de información*

CATEGORÍA	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	Total
<b>Esencial</b>	4	4	4	3	3	4	3	
<b>Útil pero no Esencial</b>	0	0	0	1	1	0	1	
<b>No importante</b>	0	0	1	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	1	1	1	0.5	0.5	1	0.5	5.50
<b>CVR´</b>	1.00	1.00	1.00	0.75	0.75	1.00	0.75	6
<b>ICV</b>	0.8929							

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

En la tabla N° 4 se aprecia que 3 de los 4 expertos consideran que tres preguntas se encuentran en la categoría de útil pero no esencial y cuatro como esencial de un total de siete preguntas, todas ellas se encuentran dentro por encima del 0.58 que exige el CVR´ modificado y el IVC es de 89.29% para el total de preguntas de esta dimensión.

**Tabla 6**  
Invasión

<b>CATEGORÍA</b>	<b>P20</b>	<b>P21</b>	<b>P22</b>	<b>P23</b>	<b>P24</b>	<b>P25</b>	<b>Total</b>
<b>Esencial</b>	4	4	4	3	4	4	
<b>Útil pero no Esencial</b>	0	0	0	1	0	0	
<b>No importante</b>	0	0	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	1	1	1	0.5	1	1	5.5
<b>CVR´</b>	1.00	1.00	1.00	0.75	1.00	1.00	5.8
<b>ICV</b>	0.9583						

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

Para la tabla N° 6 se puede analizar que un experto del total de seis preguntas considera que es útil pero no esencial con un CVR´ de 0.75 y todas las demás preguntas se encuentran dentro de la categoría de esencial y el ICV es de 95.83%, eso significa que la gran mayoría de los expertos valoran que esta dimensión si cumple con los requisitos para ser considerado como válida para el instrumento de investigación.

**Tabla 7***Individual*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>P26</b>	<b>P27</b>	<b>P28</b>	<b>P29</b>	<b>P30</b>	<b>P31</b>	<b>P32</b>	<b>P33</b>	<b>P34</b>	<b>P35</b>	<b>P36</b>	<b>P37</b>	<b>P38</b>	<b>Total</b>
<b>Esencial</b>	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	4	
<b>Útil pero no Esencial</b>	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	
<b>No importante</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	1	1	0.5	0.5	0.5	1	1	0.5	0.5	0.5	0.5	1	1	9.50
<b>CVR'</b>	1.00	1.00	0.75	0.75	0.75	1.00	1.00	0.75	0.75	0.75	0.75	1.00	1.00	11.3
<b>ICV</b>	0.8654													

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019

De la tabla N° 7 se infiere que el 86.54% de los expertos considera que todas las preguntas se encuentran por encima del 0.58 puntos para el CVR' modificado, por tanto, todas preguntas de esta dimensión cumplen con los criterios de validez y haciendo un análisis detallado se expresa que siete de las trece preguntas tienen 75% de aprobación por todos los expertos y el resto (seis) son aprobados por el 100% de los expertos.

**Tabla 8***Comunitaria*

CATEGORÍA	P39	P40	P41	P42	P43	P44	P45	P46	P47	P48	P49	P50	P51	P52	P53	Total
<b>Esencial</b>	4	4	4	4	4	4	3	0	0	0	4	4	4	4	4	
<b>Útil pero no Esencial</b>	0	0	0	0	0	0	1	1	3	1	0	0	0	0	0	
<b>No importante</b>	0	0	0	0	0	0	0	3	1	3	0	0	0	0	0	
<b>CVR</b>	1	1	1	1	1	1	0.5	-1	-1	-1	1	1	1	1	1	8.50
<b>CVR´</b>	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.75	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	11.8
<b>ICV</b>	0.7833															

*Nota.* CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

En la tabla N° 8 se aprecia que existe tres preguntas que se encuentran por debajo (0.00) del 0.58 del CVR´, lo que quiere decir que estas preguntas son evaluadas por el 100% de los expertos como no válidas para la dimensión comunitaria y por ende para el cuestionario; asimismo once preguntas son valoradas por todos los expertos como válidas y solo una es valorada por tres expertos como útil pero no esencial, siendo aprobada toda la dimensión con el 78.33% de los expertos como válida para la investigación.

En relación con las preguntas 46, 47 y 48, el investigador toma las sugerencias dadas por los cuatro expertos y se toma la decisión de eliminarlo de la dimensión y por ende el instrumento, quedando para la segunda versión con 50 preguntas, la misma que será sometida a un estudio piloto.

En definitiva, el IVC de *todo el instrumento* es de **0.8629** o es igual al 86.29% de aprobación de los expertos.

### 3.1.2. Confiabilidad

La segunda versión del instrumento (cuestionario) con 50 preguntas, se aplica a una muestra piloto de 12 abogados litigantes de la jurisdicción del distrito de Chiclayo para su valoración y los datos proporcionados son sometidos al software estadístico SPSS v. 25 y aplicando el estadístico alfa de Cronbach, se realiza la interpretación considerando las ideas de George y Mallery (2003, p. 231) citado por (Caballero, 2018); No es confiable - inaceptable 0 a 0,49, no es confiable - pobre 0,50 a 0,59, baja confiabilidad - cuestionable 0,60 a 0,69; existe confiabilidad - aceptable 0,70 a 0,75, fuerte confiabilidad - bueno 0,76 a 0,89 y alta confiabilidad - excelente 0,90 a 1

**Tabla 9**

*Estadísticas de fiabilidad de protección de los datos personales*

Dimensiones	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Recolección de información	0.833	0.879	5
Procesamiento de la información	0.700	0.730	6
Diseminación de información	0.860	0.851	6
Invasión	0.863	0.865	6

*Nota.* Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

Tomando como referencia el Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados de la tabla N° 10, todas las dimensiones de la variable protección de los datos personales, se encuentran por encima de 0.70 del criterio aceptable y buena confiabilidad por encima de 0.76 o que es igual a 76%, lo que se evidencia que si existe una aceptable y buena relación entre las preguntas de la variable en mención.

Asimismo, cabe mencionar que al observar la tabla 10 de correlaciones entre los ítems se aprecia que en la dimensión recolección de información, la pregunta (2) Ha sido acosado por sus amistades en el ambiente donde vive, disminuye la confiabilidad de la dimensión y la pregunta (16) Alguna vez ha sido amenazado para no publicar sus datos personales en la red social, de la dimensión diseminación de información, como investigador he tomado la decisión de eliminar las preguntas a fin de aumentar el porcentaje de confiabilidad, finalmente se puede mencionar que existe un aceptable y buen nivel de consistencia interna entre las preguntas de ésta variable, teniendo la tercero versión y definitiva 23 preguntas.

**Tabla 10***Estadísticas de fiabilidad de trabajo social comunitario*

Dimensiones	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Individual	0.941	0.937	13
Comunitaria	0.854	0.837	12

*Nota.* Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

La tabla N° 11 está referida a la variable trabajo social comunitario y consta de dos dimensiones, cuya consistencia interna entre las preguntas se encuentra entre la categoría de buena y excelente, que da seguridad para seguir utilizando el instrumento en la investigación.

**Tabla 11***Fiabilidad por variables*

Variables	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados		N de elementos
Protección de los datos personales	0.811	0.818		23
Trabajo social comunitario	0.833	0.822		25

*Nota.* Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

Al analizar la tabla N° 12, relacionada a la confiabilidad de las dos variables, se deduce que se encuentran en la categoría de buena fiabilidad, quedando la versión final del instrumento con 48 preguntas, estando expedito para ser aplicado a los elementos de la muestra de investigación.

### 3.1.3. Percepción sobre la protección de los datos personales y el trabajo social comunitario

**Tabla 12***Estadísticos descriptivos de protección de datos personales*

Preguntas	N	Media	Desviación estándar	C.V.
P1	53	1.98	0.720	36.36
P2	53	1.34	0.586	43.78
P3	53	1.57	0.636	40.60
P4	53	1.45	0.667	45.91
P5	53	1.60	0.768	47.89
P6	53	2.60	0.599	23.02
P7	53	1.62	0.765	47.16
P8	53	1.32	0.547	41.40
P9	53	1.30	0.575	44.14
P10	53	1.25	0.551	44.28

P11	53	1.66	0.706	42.49
P12	53	2.36	0.762	32.31
P13	53	2.28	0.769	33.69
P14	53	2.08	0.874	42.10
P15	53	1.51	0.669	44.29
P16	53	1.58	0.633	39.97
P17	53	1.79	0.793	44.25
P18	53	1.55	0.722	46.69
P19	53	1.32	0.613	46.42
P20	53	1.53	0.723	47.33
P21	53	1.43	0.605	42.17
P22	53	1.34	0.618	46.16
P23	53	1.38	0.627	45.53
Promedio	53	1.65	0.68	42.08

*Nota.* P = pregunta, N = Muestra, C.V. Coeficiente de Variación, aplicación 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 13 se aprecia que la pregunta 10 es la que tiene la media menor con 1.25 y la mayor es la pregunta 06 y el promedio es de 1.65 de las 23 preguntas de la variable protección de datos personales, el coeficiente de variación tiene el promedio de 42.08, siendo la pregunta 5 la que tienes el mayor porcentaje de 47.89 y la menor es de 23.02 siendo la diferencias entre ellas de 24.87, lo que quiere decir que los datos se encuentran por encima de la media y son heterogéneos, siendo que la estimación es poco precisa y se recomiendo utilizarla solo para fines descriptivos.

**Tabla 13**

*Datos procesados de la protección de los datos personales*

Dimensiones	Pregunta	Categoría	f	%
Recolección de información	P1	Nunca	14	26.4%
		A veces	26	49.1%
		Siempre	13	24.5%
	P2	Nunca	38	71.7%
		A veces	12	22.6%
		Siempre	3	5.7%
	P3	Nunca	27	50.9%
		A veces	22	41.5%
		Siempre	4	7.5%
	P4	Nunca	34	64.2%
		A veces	14	26.4%
		Siempre	5	9.4%
	P5	Nunca	30	56.6%
		A veces	14	26.4%

Procesamiento de información	P6	Siempre	9	17.0%
		Nunca	3	5.7%
		A veces	15	28.3%
	P7	Siempre	35	66.0%
		Nunca	29	54.7%
		A veces	15	28.3%
	P8	Siempre	9	17.0%
		Nunca	38	71.7%
		A veces	13	24.5%
	P9	Siempre	2	3.8%
		Nunca	40	75.5%
		A veces	10	18.9%
P10	Siempre	3	5.7%	
	Nunca	43	81.1%	
	A veces	7	13.2%	
P11	Siempre	3	5.7%	
	Nunca	25	47.2%	
	A veces	21	39.6%	
Diseminación de información	P12	Siempre	7	13.2%
		Nunca	9	17.0%
		A veces	16	30.2%
	P13	Siempre	28	52.8%
		Nunca	10	18.9%
		A veces	18	34.0%
	P14	Siempre	25	47.2%
		Nunca	18	34.0%
		A veces	13	24.5%
	P15	Siempre	22	41.5%
		Nunca	31	58.5%
		A veces	17	32.1%
P16	Siempre	5	9.4%	
	Nunca	26	49.1%	
	A veces	23	43.4%	
P17	Siempre	4	7.5%	
	Nunca	23	43.4%	
	A veces	18	34.0%	
Invasión	P18	Siempre	12	22.6%
		Nunca	31	58.5%
		A veces	15	28.3%
	P19	Siempre	7	13.2%
		Nunca	40	75.5%
		A veces	9	17.0%
		Siempre	4	7.5%

P20	Nunca	32	60.4%
	A veces	14	26.4%
	Siempre	7	13.2%
P21	Nunca	33	62.3%
	A veces	17	32.1%
	Siempre	3	5.7%
P22	Nunca	39	73.6%
	A veces	10	18.9%
	Siempre	4	7.5%
P23	Nunca	37	69.8%
	A veces	12	22.6%
	Siempre	4	7.5%

*Nota.* P = pregunta, f = frecuencia y aplicación a abogados litigantes entre 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 13, se observa que en la *dimensión recolección* de información la pregunta que tiene más alto porcentaje es la categoría nunca, con la pregunta 2 (ha sido acosada por sus amistades en las redes sociales) el 71.7% y la de menor porcentaje es la pregunta 1 (la privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad) y la categoría Siempre la que destaca por su mayor porcentaje es la pregunta 1 tiene el 24.5% y de menor porcentaje es la pregunta 2 con el 7.5%; sin embargo es bueno precisar que sumando el siempre con el casi siempre de la primera pregunta se puede expresar que los encuestados dicen que la privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad (P1) con el 73.6%, seguido de ha sido acosado por sus amistades en la redes sociales (P3) con el 49.1% y finalmente un dato que sigue en la tendencia en aumento es la pregunta ha sido obligado a revelar su número de celular en la red social (P5) con el 43.4%; por tanto se puede inferir que muchos profesionales del derecho ubican sus respuestas entre la categoría de a veces y siempre, entre por los porcentajes de 28.3% y 73.6%; es decir que sus datos personales pueden ser recogidos por otras personas de diversas maneras, puede ser cuando te solicitan tus datos en el puesto de trabajo, en el centro comercial, en inscribirte en algún servicio de internet, etc.

En la *dimensión procesamiento de información* destaca en la categoría de siempre la pregunta 6 (Hay inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales) con el 66.0% y la menor es la pregunta 8 (Alguna vez han utilizado sus datos personales para crear cuentas falsas) y la que tiene mayor porcentaje es la categoría de Nunca, con la pregunta 10 (Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social) que es 81.1%; asimismo cuando se suma la categoría de a veces y siempre se parecía que la P6 acumula 94.3% seguido de Puede almacenar información en las redes sociales de

otras personas (P11) con el 52.8% y el porcentaje mínimo es 18.9%, Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social, todos los demás datos se encuentran entre estos rangos; Por tanto se concluye que los profesionales del derecho claramente nos demuestran que si pueden acceder a la información de otras personas.

La *diseminación de información* en categoría de siempre destaca la pregunta 12 (En la red social se revela con facilidad su información personal) con el mayor porcentajes 52.8% y en menor porcentaje es la pregunta 16 (Han distorsionado la información que has publicado en las redes sociales) con el 7.5% y la pregunta que tiene mayor porcentaje en la categoría de nunca es la 15 (Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales) con el 58.5% y cuando se suman las categorías de a veces y siempre se aprecia que la P12 asciende a 83.0%, en la misma tendencia la P13 con el 81.1% (En la red social se divulga con facilidad sus datos personales) y en que tiene menor porcentaje es el 41.5%, que corresponde a Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales; En conclusión se llega determinar que en la redes sociales se disemina con cierta facilidad los datos personales de las personas que hacen uso de estos servicios.

En cuanto a la *dimensión Invasión* la que destaca es la pregunta 19 (Ha ingresado a su WhatsApp otra persona, sin tu autorización) con el 75.5% y la menor es la 18 (Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización) con el 58.5% y al hacer la suma de a veces con siempre se determina que la pregunta 18 41.5%, Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización y la que tiene menor porcentaje es la P19 con el 24.5%, de todo esto se puede inferir que cualquier persona que conozca algo de tecnología y redes sociales puede tener acceso a los datos personales de otras personas.

**Tabla 14**

*Estadísticos descriptivos del trabajo social comunitario*

<b>Preguntas</b>	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desviación estándar</b>	<b>C.V.</b>
P24	53	1.89	0.670	35.49
P25	53	2.09	0.628	30.00
P26	53	2.21	0.661	29.94
P27	53	2.04	0.678	33.29
P28	53	2.04	0.649	31.87
P29	53	2.02	0.604	29.93
P30	53	2.08	0.615	29.65
P31	53	2.26	0.684	30.19
P32	53	2.23	0.640	28.73
P33	53	1.91	0.628	32.97

P34	53	2.09	0.628	30.00
P35	53	2.45	0.637	25.99
P36	53	2.04	0.587	28.81
P37	53	2.17	0.470	21.65
P38	53	2.21	0.532	24.10
P39	53	2.17	0.580	26.71
P40	53	1.85	0.568	30.73
P41	53	1.79	0.661	36.87
P42	53	1.89	0.640	33.94
P43	53	1.74	0.524	30.21
P44	53	2.17	0.753	34.70
P45	53	2.19	0.709	32.38
P46	53	2.26	0.684	30.19
P47	53	2.38	0.596	25.06
P48	53	2.32	0.644	27.74
Promedio	53	2.10	0.63	30.05

*Nota.* P = pregunta, N = Muestra, C.V. Coeficiente de Variación, aplicación 13 al 19 de noviembre del 2019

En la tabla N° 15, se observa que la pregunta 43 tiene menor la media de 1.74 y la mayor es 2.45 que corresponde a la pregunta 35 y la media es de 2.10 y el coeficiente de variación es de 30.05 sien la menor 21.65 y la mayor es 36.87 y la diferencia entre ellos es de 15.22, lo que demuestra que se encuentra por encima de la media y los datos son heterogéneos, siendo la precisión regular y solo debe utilizarse para fines descriptivos.

**Tabla 15**

*Datos procesados de trabajo social comunitario*

Dimensiones	Pregunta	Categoría	f	%
Individual	P24	Nunca	15	28.3%
		A veces	29	54.7%
		Siempre	9	17.0%
	P25	Nunca	8	15.1%
		A veces	32	60.4%
		Siempre	13	24.5%
	P26	Nunca	7	13.2%
		A veces	28	52.8%
		Siempre	18	34.0%
	P27	Nunca	11	20.8%
		A veces	29	54.7%
		Siempre	13	24.5%
P28	Nunca	10	18.9%	
	A veces	31	58.5%	
	Siempre	12	22.6%	

Comunitaria	P29	Nunca	9	17.0%
		A veces	34	64.2%
		Siempre	10	18.9%
	P30	Nunca	8	15.1%
		A veces	33	62.3%
		Siempre	12	22.6%
	P31	Nunca	7	13.2%
		A veces	25	47.2%
		Siempre	21	39.6%
	P32	Nunca	6	11.3%
		A veces	29	54.7%
		Siempre	18	34.0%
	P33	Nunca	13	24.5%
		A veces	32	60.4%
		Siempre	8	15.1%
	P34	Nunca	8	15.1%
		A veces	32	60.4%
		Siempre	13	24.5%
	P35	Nunca	4	7.5%
		A veces	21	39.6%
		Siempre	28	52.8%
P36	Nunca	8	15.1%	
	A veces	35	66.0%	
	Siempre	10	18.9%	
P37	Nunca	2	3.8%	
	A veces	40	75.5%	
	Siempre	11	20.8%	
P38	Nunca	3	5.7%	
	A veces	36	67.9%	
	Siempre	14	26.4%	
P39	Nunca	5	9.4%	
	A veces	34	64.2%	
	Siempre	14	26.4%	
P40	Nunca	13	24.5%	
	A veces	35	66.0%	
	Siempre	5	9.4%	
P41	Nunca	18	34.0%	
	A veces	28	52.8%	
	Siempre	7	13.2%	
P42	Nunca	14	26.4%	
	A veces	31	58.5%	
	Siempre	8	15.1%	
P43	Nunca	16	30.2%	

	A veces	35	66.0%
	Siempre	2	3.8%
P44	Nunca	11	20.8%
	A veces	22	41.5%
	Siempre	20	37.7%
P45	Nunca	9	17.0%
	A veces	25	47.2%
	Siempre	19	35.8%
P46	Nunca	7	13.2%
	A veces	25	47.2%
	Siempre	21	39.6%
P47	Nunca	3	5.7%
	A veces	27	50.9%
	Siempre	23	43.4%
P48	Nunca	5	9.4%
	A veces	26	49.1%
	Siempre	22	41.5%

*Nota.* P = pregunta, f = frecuencia y aplicación a abogados litigantes entre 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 14 se puede apreciar que de las trece preguntas que comprende la *Dimensión Individual* la pregunta que tiene mayor porcentaje 28.3%, es la P24 (el sentenciado se integra con facilidad a su familia) y el menor 7.5%, es la P35 (el sentenciado se siente afectado por el tipo de condena) para la categoría de Nunca y en Siempre destacaré el mayor porcentaje corresponde a la P35 con el 52.8%; sin embargo es importante destacar que la categoría de a veces tiene el mayor porcentaje en la P36 con el 66.0% (el sentenciado se siente motivado en cambiar su estilo de vida); también se realiza el análisis de la suma de las dos categorías de A veces y siempre la pregunta 35 es que tiene mayor porcentaje 92.5% y la menor es de 71.7% la pregunta 24, por tanto se puede concluir que los abogados litigantes creen que familia se constituye en un elemento fundamental en la socio educación, rehabilitación y apoya al trabajo social comunitario del sentenciado por la justicia.

En cuanto a la dimensión comunitaria se aprecia que la categoría de nunca tiene un porcentaje de 3.8%, siendo el menor la pregunta 37 (el sentenciado pueda establecer relaciones interpersonales con su esposa) y la mayor es 34.0% que corresponde a la pregunta 41 (El sentenciado puede establecer relaciones interpersonales en las redes sociales que le puede favorecer en su readaptación) y en relación a la categoría de siempre el mayor porcentaje se encuentra en la pregunta 47 con el 43.4% (El sentenciado puede realizar un trabajo comunitario en instituciones agrícolas) y el menor es 3.8% que es la pregunta 43 (el

sentenciado es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel económico de sus amistades); es bueno mencionar que los mayores porcentajes se encuentra en la categoría de a veces como por ejemplo 75.5%, que comprende a la P37; al hacer una suma entre las dos categorías de a veces y siempre los datos se encuentran en el rango de 66.0% y 96.2%, lo que permite concluir que los abogados litigantes tienen la percepción que el sentenciado puede establecer relaciones interpersonales con diversas personas de su entorno familiar, establecer buenas relaciones interpersonales con otras personas, a través de las redes sociales y finalmente pueda realizar un trabajo social comunitario en diversas instituciones de la sociedad.

### **3.2. Propuesta de la investigación**

Después de haber realizado un análisis del marco teórico y bases conceptual de las variables en estudio, aplicación, análisis e interpretación de los resultados, se cuenta con suficientes elementos de juicio para proponer un proyecto de ley que permite lograr el objetivo general de esta investigación.

#### **Propuesta legislativa**

#### **Proyecto de Ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales**

##### **1. Identidad del autor**

El autor que suscribe, Oscar López Regalado, estudiante de la Escuela de Derecho de Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, amparado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presento el proyecto de ley.

##### **2. Exposición de motivos**

De acuerdo con la Constitución Política del Perú el habitante peruano tiene derecho a la participación ciudadana relacionada con el quehacer público, amparado en el artículo 31 Los ciudadanos tienen derecho a pronunciarse en los temas públicos a través de referéndum e iniciativas legislativas y en el segundo párrafo del artículo 107 expresa que tienen iniciativa legislativa “los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

El Proyecto de Ley tiene por finalidad ampliar la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, por el hecho que de acuerdo al avance de las Tecnologías de Información

y Comunicación (TIC), cada vez, es más preocupante para los ciudadanos peruanos el acceso e innovación a nuestros datos personales en las redes sociales y en bases de datos de las instituciones públicas y privadas de nuestro país, por parte de personas que se dedican a la venta de datos personales a determinadas empresas para fines de marketing, negocios y otras actividades, tal como se demuestra en los resultados de la encuesta aplicada, cuando se pregunta la privacidad de sus datos personales se vulnera, los encuestados expresan que el 73.6% a veces y siempre se vulnera sus datos, sobre la incertidumbre en la protección de datos personales en las redes sociales el 94.3% expresa que es inseguro, en cuanto al ítem en la red social se divulga con facilidad sus datos personales el 81.2% y a la pregunta considera usted que ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización los encuestados 41.5% considera para todos los ítems analizados en las categorías de a veces y siempre, por tanto la tendencia es que en este globalizado cada vez es más fácil acceder a los datos personales de los ciudadanos, por este motivo las empresas públicas y privadas prestadoras de servicios a los usuarios deben implementar mejores sistemas de seguridad para evitar el acceso, manipulación y robo de la información, por estar atentando contra la intimidad de las personas en nuestro país; asimismo en el año 2016 se aplicaron 38 multas, de los cuales 34 (89%) pagaron su multa económica (Portillo, 2017). De acuerdo al código penal Artículo 154 A, Tráfico ilegal de datos personales, El que ilegalmente comercia o trasfiere información no pública concerniente a la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza semejante sobre una persona natural (El Peruano, 2020) y si el delito se comete como miembro integrante de una organización criminal la pena se incrementa hasta en un tercio, si la persona que comete el delito es funcionario y trabajador puede quedar inhabilitado de acuerdo a la sentencia emitida por el juez.

En nuestro país el Decreto Supremo N° 018-2007-MTC relacionado al sistema simplificado para la obtención de la licencia de conducir Brevete-T, establece que los conductores sancionados o con inhabilitación temporal, si quieren obtener nueva licencia, podrán solicitar la conversión con jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial, de acuerdo con el numeral 9.2, para hacerlo el conductor tienen que haber cumplido la mitad de sanción como parte del requisito y reglamentado mediante Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 004-2007-MTC/15 se establece los contenidos de las jornadas de trabajo, que los conductores sancionados pueden desempeñarse:

- Dispositivos de Control del Tránsito Automotor:

- Aseo de señales reguladoras, preventivas e informativas
- Aseo de los semáforos rojo, ámbar y verde,
- Pintado de las señales de tránsito, postes de los semáforos y marcas sobre el pavimento, cruces peatonales y delineadores de vía
- Ornato Público: Limpieza de parques, jardines y avenidas.
- Obras viales: Parchado de huecos de calles y avenidas, con asesoramiento de profesional en la materia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2007)

De acuerdo con lo antes expuesto he creído por conveniente plantear la iniciativa de incorporar los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, con la finalidad de regular los criterios de penalidad que tengan directa relación con el trabajo social comunitario que deben de realizar los sentenciados por el tráfico ilegal de datos personales y buscar que la reparación sea para beneficio de la sociedad.

### **3. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La ley 29733 de protección de los datos personales será una ley moderna mientras se actualice de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, la misma que no se opone a la Constitución Política del Perú, porque refuerza el artículo 2 de los derechos fundamentales de la persona, en los numerales 6 y 7 y buscará mayor coherencia con las demás normas legales a fin de dinamizar la práctica jurídica en nuestro sistema normativo nacional.

### **4. Análisis costo beneficio**

La propuesta de modificatoria de la ley no genera gasto alguno al presupuesto del erario nacional, es parte del trabajo realizado por el investigador como ciudadano que ejerce su derecho de iniciativa legislativa.

### **5. Fórmula legal**

#### **Proyecto de Ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, sobre criterios del trabajo social comunitario**

Para la incorporación del artículo 41 se ha revisado las Sanciones administrativas (Artículo 39) de la ley 29733, el capítulo II de la violación de la intimidad, artículos 154 y 154 (a) del Código penal y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que mediante Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, aprueba la Directiva N° 004-2007-MTC/15 y con la intención de armonizar dichas normas legales con lo que se establece en la Constitución Política del Perú se propone:

#### **Artículo 41. Criterios de penalidad**

El que viola e ilegalmente utiliza los datos personales de otra persona, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar los siguientes criterios:

1. Las infracciones leves cometidas, deben ser penadas entre 1 a 3 años con pena privativa de la libertad.
2. Las infracciones graves cometidas, deben ser penadas entre 2 a 4 años con pena privativa de la libertad.
3. Las infracciones muy graves, deben estar penadas entre 2 a 5 años y si pertenece a una organización criminal se aumenta un 1.6 años con pena privativa de la libertad.

#### **Artículo 42. Sanción con trabajo social comunitario**

El sentenciado puede solicitar la conversión de su pena con trabajo social comunitario, la misma que será ejecutado en instituciones públicas de acuerdo con el convenio que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, bajo los siguientes criterios:

1. Las infracciones leves deben ser sancionada de 30 a 120 días de trabajo social comunitario.
2. Las infracciones graves deben ser sancionada de 60 a 180 días de trabajo social comunitario.
3. Las infracciones muy graves deben ser sancionada de 120 a 270 días de trabajo social comunitario y si pertenece a una organización criminal será sancionado de 120 a 360 días de trabajo social comunitario.

#### **Artículo 43. Actividades que debe ejecutar el sentenciado**

Las actividades están relacionadas con las habilidades que tiene el sentenciado y debe ejecutarlo en entidades públicas a fin de resarcir el daño que ha ocasionado a favor del Estado, las acciones que realice no pueden afectar su salud, poner en riesgo su vida, su bienestar personal y que sea actividades reeducadoras; pueda realizar Actividades agrícolas, pecuarias, de transporte, construcción, deporte, artísticas, culturales, de seguridad – vigilancia.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,  
POR TANTO:

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente Constitucional de la República

VIOLETA BERMUDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

### **3.3. Discusión de resultados**

Se realiza en función a los objetivos específicos, en este sentido la ley 29733, es la encargada de regular y garantizar los derechos fundamentales de las personas naturales, en cuanto se refiere a sus datos como nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, imagen, dirección de vivienda, afiliación política, creencia religiosa y otras (Martínez-Martínez, 2018; Davara, 2020; Gómez-Córdoba et al., 2020), las que se encuentran amparadas en artículo 2 numerales 6 y 7 de la Constitución Política del Perú y comparándonos con otros países sud americanos se considera que uno de los países que a la fecha no cuenta con ley o normatividad legal relacionada a la protección de datos personales es Venezuela y uno de los primeros países en tener ley de Protección de la Privacidad de Menores de los Estados Unidos (COPPA) es Estados Unidos a partir de 1998, seguido de Chile en 1999 con la ley N°19628 Protección de datos de carácter personal y los más actuales en incorporar a su legislación es Paraguay en el año 2019, la ley N° 81 Protección de Datos Personales y Proyecto de Ley: Protección de datos personales respectivamente, vale destacar que Perú aprueba la ley 29733 a partir del mes de julio del 2011 (Congreso de la República del Perú, 2011).

En cuanto a la validación del instrumento, se ha llevado a cabo con el método de Lawshe modificado para realizar la validación de contenido, se aplica la primera versión (53 preguntas) del instrumento a un docente especialista de Comunicación, luego de levantar las observaciones se aplica a tres profesionales del derecho, cuya característica es que son abogados litigantes, con título de licenciado, grado de magister en derecho y grado de doctor en gestión pública y gobernabilidad, las observaciones realizadas al instrumento se recogieron, porque los cuatro especialistas sugirieron que se cambie o se eliminen las preguntas (46, 47, 48) habiéndoles evaluado de acuerdo a la escala de Lawshe en útil pero no esencial (1 expertos) y no importante (03 expertos), siendo los resultados menores a 0.58 de acuerdo a Lawshe modificado, lo que ha permitido al investigador tomar la decisión de eliminarlas quedando la segunda versión con 50 preguntas; situación similar a pasado en el

trabajo de investigación de (Díaz et al., 2019) cuyo índice de validación de contenido global es de 0.861, modificándose 3 preguntas de un total de 30.

Para demostrar la confiabilidad el instrumento con 50 preguntas es sometido a una prueba piloto (12 abogados), con los datos obtenidos se realiza la confiabilidad del instrumento haciendo uso del software estadístico SPSS v. 25 y el estadístico Alfa de Cronbach, cuyo resultado para cada uno de los instrumentos es 81.80% para la protección de los datos personales y 82.20% para el trabajo social comunitario, el mismo que me ha permitido eliminar dos preguntas (2 y 16 de la primera versión), quedando la tercera versión con 48 preguntas; asimismo (Tuapanta et al., 2017) aplica una encuesta y los datos son procesados con el SPSS v. 20, para determinar la consistencia interna, utiliza el Alfa de Cronbach, cuyo resultado es de 0.948 o 94.80%, a través del cual se indica que el instrumento tienen un excelente nivel de confiabilidad (Caballero, 2018; Muñoz, 2019).

La tercera versión del instrumento (48 preguntas) se aplica a 53 abogados litigantes, cuyos datos son procesados con el SPSS. V.25, siendo la percepción para la dimensión *Recolección de información* el promedio de percepción como tendencia es de 46.00% para las categorías de a veces y siempre, y el nunca de 54.0%, se debe precisamente que va aumentando debido a que actualmente existe muchas personas que cometen el delito de ingresar a los datos personales de otras personas, bases de datos e instituciones y al ser capturados por la autoridad competente son interrogados y sometidos a revelar sus datos personales a fin de encontrar la verdad sobre el delito que cometen en el procesamiento de información (Figuroa, 2013), en este sentido la teoría liberal expresa que el Estado interviene con sus instituciones tutelares para la defensa de los derechos fundamentales de la persona (Bastida et al., 2004); la dimensión *Procesamiento de información* el promedio de las dos categorías de a veces y siempre tiene 44.00% y nunca 56.00%, las personas que hacen uso de las redes sociales tienen cierto desconocimiento sobre la forma como se almacena la información y como personas especializadas pueden manipular la información para beneficio o para acciones ilícitas (Figuroa, 2013), por eso se va generando una cultura de gestión de riesgos en el tratamiento de los datos personales (Benussi, 2020); en *diseminación*, las dos categorías de siempre y a veces es de 63.20% y 36.80% para nunca, con ello queda demostrado que la revelación o divulgación de los datos personales a otras personas o publicarlo en diversos medios de comunicación, sin la autorización se considera como actos ilícitos que deben ser denunciados (Figuroa, 2013; Benussi, 2020) y estrictamente relacionados a la

vida privada, íntima de la persona puede acarrear conflictos y daños irreversibles y que pueden terminar ventilándose en el ámbito judicial (Rubí, 2018; Da Silva y Forgiarini, 2019), la teoría social en este sentido expresa que el Estado debe proteger a los ciudadanos aplicándose la normatividad vigente (Bastida et al., 2004; Davara, 2020) y finalmente en *invasión*, a veces y siempre tiene 33.30% y nunca 66.7%, con ello se demuestra que va aumentando el promedio de gente que invade la intimidad de otra persona y puede hacerlo mediante el uso de diversos medios tecnológicos, correos electrónicos, sitios web, redes sociales, etc. (Figueroa, 2013; Del Campo, 2020) y de acuerdo a la teoría social se considera que debe haber trato horizontal entre los individuos de una sociedad (Parent, 2000; Bastida et al., 2004).

Con relación a la variable trabajo social comunitario, en la *dimensión individual* los elementos de la muestra (abogados litigantes) evalúan de manera mayoritaria (83.5%) en la categoría de a veces y siempre, lo que significa que los sentenciados deben de cumplir su condena al lado de su familia, por contribuir a fortalecer su autoestima, buena práctica de valores le ayuda afrontar mejor sus problemas personales y se siente motivado a seguir mejorando su vida (Gracia y Herrero, 2006; Alvarado y Vélez, 2019) y los aportes de la teoría de la fijación de objetivos para el desempeño por parte de la organización, fortalece las relaciones interpersonales, las peculiaridades personales del servidor, la valores, estado emocional y las distinciones en base a los objetivos alcanzados en beneficio de la institución (Cobo, 2003; Gracia y Herrero, 2006); en cuanto a la *dimensión comunitaria* se aprecia que el 83.30% de encuestados valoran que se encuentra entre a veces y siempre, eso quiere decir que el reo al cumplir su pena debe de hacerlo en casa, lo que contribuye a fortalecer sus relaciones interpersonales, el aspecto económico y educativo de le ayuda a tener una mejora en su readaptación y en compensación debe de realizar trabajo social comunitario a fin de cumplir con su condena, realizando diversas actividades y en diferentes instituciones (Gracia y Herrero, 2006; Rasesa, 2019; Robledo y Giménez, 2019) y teniendo en consideración la teoría de la motivación – higiene de Herzberg, expresa que el ser humano al desarrollar alguna actividad artístico, cultural o cualquier otro trabajo, contribuye en la mejora de su calidad de vida (Cobo, 2003; Moreno, 2019).

Finalmente, la propuesta de investigación está asociada al proyecto de ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales al título VII infracciones y sanciones administrativas que contiene 4 artículos, el 37 relacionado al procedimiento sancionador, 38 infracciones, 39 sanciones

administrativas y 40 las multas coercitivas y el artículo 41 incorporado está asociada a establecer los *criterios de penalidad*, para establecerlo se ha tomado ideas de las infracciones (38) asociada a las penas establecidas en el código penal y el artículo 42 referido a la sanción con trabajo social comunitario, para establecer los criterios se adapta las ideas de las infracciones del artículo 38 y los días multa del código penal y el artículo 43 asociado a las Actividades para realizar el sentenciado, se tiene en consideración las ideas propuestas por la Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, que establece las penas que tienen que cumplir los conductores sancionados y de acuerdo con (Pastor, 2013) el trabajo debe ser en beneficio del Estado, no debe haber reducción de penas y las medidas de seguridad debe realizarse en base a la cooperación entre los líderes de la comunidad y el centro penitenciario; en consecuencia se logra alcanzar la hipótesis de investigación a través de la propuesta legislativa relacionado a la ley de protección de los datos personales establece adecuados criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario.

### **3.4. Aporte científico**

Como resultado del análisis de la ley 29733, código penal y Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se propone los artículos 41, 42 y 43 a la ley de protección de datos personales, los que permitirán regular las acciones de los peruanos que se dedican a custodiar bases de datos, a instituciones que trabajan con datos personales de los usuarios, entidades bancarias, personas que ingresan a las redes sociales sin la autorización del titular y dan mal usos de los datos, con este trabajo se armoniza tres normas legales como la ley 29733, Decreto legislativo N° 635 (Código penal) y ley N° 27791 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) para fortalecer el sistema normativo en el Perú.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. La ley de protección de datos personales (Ley 29733), es una norma legal relativamente nueva (2011) y es poco conocida por los ciudadanos de nuestro país, posiblemente por la escasa publicidad que ha tenido por parte del Estado y de los medios de comunicación social, el Perú junto con Canadá, Costa rica y Salvador

ocupamos el sétimo lugar con la ley de protección de datos más antigua de todo el continente americano, por entrar en vigor la ley 29733 a partir de junio del 2011.

2. El instrumento de investigación (cuestionario) fue sometido a la validación de contenido por el método de Lawshe, cuyo resultado de la valoración de los expertos es de 86.29% de coincidencias que tienen los expertos para aprobar el instrumento como válido y pueda ser sometido a una prueba piloto y buscar confiabilidad a través del estadístico Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados para la variable protección de los datos personales (0.818) y Trabajo social comunitario (0.822) como fuerte confiabilidad; es decir el cuestionario de investigación cumple con dos requisitos básicos como es la validez y confiabilidad y brinda seguridad para ser aplicado a la muestra de investigación.
3. La percepción que tienen los abogados litigantes con relación a la protección de datos personales, es que existe una tendencia que personas inescrupulosas ingresan (invaden) a las bases de datos de las redes sociales para recolectar información, luego lo procesan y difunden la información de manera ilícita, que muchas de las veces afectan el autoestima, la moral y violan la intimidad de la persona, afectando el derecho fundamental del ser humano, amarrado en la ley 29733 y constitución política del Perú; asimismo el trabajo social comunitario es vista por los encuestados como una necesidad de ser aplicada para las personas que han cometido un delito de utilizar ilícitamente para beneficio u otros fines los datos personales de otros seres humanos, siendo la tendencia de un 83.3% de coincidencias de los abogados en que se aplique la sanción de trabajo social comunitario a los sentenciados a fin de cumplir sus penas impuestas por la autoridad nacional de protección de datos personales, los mismos que van a favor de la comunidad.
4. Como resultados de todo el proceso de investigación se hace la propuesta legislativa de un proyecto de ley que incorpora tres artículos (41, 42 y 43) a la ley 29733, relacionados a criterios de penalidad, sanción del trabajo comunitario y actividades que debe ejecutar el sentenciado para cumplir con penalidad, estos artículos permiten armonizar a la Ley de organización y funciones del ministerio de transportes y comunicaciones (Ley N° 27791), Código penal (Decreto legislativo N° 635) y Ley de protección de datos personales (Ley N° 29733).

## **4.2. Recomendaciones**

Ante el avance acelerado de la ciencia y tecnología, los datos personales de cada uno de nosotros, se ve amenazado y desprotegido por muchas personas desconocidas que tienen acceso a los datos fundamentales que pueden darle mal uso, ante esta situación se recomienda que la información personal no se exponga con facilidad en las redes sociales y siempre pedir al proveer de servicios que cree sus sistemas de seguridad con la intención de brindar un servicio de calidad y seguridad para sus clientes.

Si los datos personales son considerados como un derecho fundamental de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, entonces el estado peruano debe hacer cumplir la ley 29733, a través de la autoridad nacional de protección de datos personales para salvaguardar los intereses personales, institucionales y nacionales frente a las amenazas extranjeras y especialmente de organizaciones dedicadas a comercializar y traficar con datos personales.

El Estado peruano debe velar por el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones correspondientes del Título VII referido a las infracciones y sanciones administrativas, incorporando la propuesta legislativa del proyecto de ley, donde incorpora los artículos 41, 42 y 43 los que contribuyen a regular los criterios de penalidad para los que han cometido delito de violación de datos personales y se encuentran sentenciados o cumpliendo una penalidad, los mismos que pueden canjearlo con trabajo social comunitario, los que beneficiaran a las instituciones públicas y es una manera de resarcir al Estado peruano.

La aplicación del artículo 43 de la propuesta legislativa, donde se establece actividades que realizarán los sentenciados como parte del trabajo social comunitario, ya que es una manera de reeducar y socializar a las personas que han cometido el delito de violación de datos personales a través de diversos medios.

## REFERENCIAS

- Alvarado, N., Karelia, V., Jarquín, M. J., Cedillo, B. y Forero, D. (2020). *Las cárceles de América Latina y el Caribe ante la crisis sanitaria del COVID-19*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-carceles-de-America-Latina-y-el-Caribe-ante-la-crisis-sanitaria-del-COVID-19.pdf>
- Alvarado, N. y Vélez, V. (2019). *Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas*. <https://doi.org/10.18235/0001858>
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Ceide*, 7(2), 28. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aK2miZJeH4kJ:https://dialn.et.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Arauco, M. B. (2017). *Informe estadístico penitenciario*. <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a-estadística/2017-1/80-informe-setiembre-2017/file.html>
- Araujo, E. (2009). El Derecho a la información y la protección de datos personales en el contexto general y su construcción teórica y jurídica. *IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 23, 174–213. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963009.pdf>
- Arellano, C. A. (2020). El Derecho de Protección de Datos Personales. *Biolex Revista Juridica Del Departamento de Derecho*, 23, 163–174. <https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.194>
- Asamblea Legislativa. (1983). *Constitución*. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Constitución de Nicaragua*. [https://constituteproject.org/constitution/Nicaragua\\_2014.pdf?lang=es](https://constituteproject.org/constitution/Nicaragua_2014.pdf?lang=es)
- Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (2018). *Constitución Política de la República de Panamá*. SITAEL. [https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/pa\\_3052\\_0.pdf](https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pa_3052_0.pdf)
- Asamblea Nacional Revisora. (2010). *Constitución de la República Dominicana*. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/REPÚBLICA-DOMINICANA-Constitucion.pdf>
- Aspauza, M. L. (2020). Las actividades laborales en las prisiones peruanas como herramientas para la reinserción social del condenado. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 127, 323–335. [https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserción-social-del-condenado\\_compressed-1.pdf](https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserción-social-del-condenado_compressed-1.pdf)
- Baño, A. E. y Reyes, J. L. (2020). *Vista de Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales*. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>

- Bastida, F. J., Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M. A., Aláez, B. y Sarasola, I. F. (2004). *Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978* (E. Tecnos (ed.)). <http://www.unioviado.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>
- Bauce, G. J., Córdova, M. A. y Avila, A. V. (2018). Operacionalización de variables. *Revista Del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel,"* 49(2), 43–50. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/05/1096354/operacionalizacion-de-variables.pdf>
- BBC News Mundo. (2019). *¿Quién se beneficia más con el trabajo de los prisioneros (en el país con más presos del mundo)?* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48360512>
- Benussi, C. (2020). Security obligations on the personal data processing in Chile: Current regulatory landscape and pending regulatory challenges. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología,* 9(1), 227–279. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.56660>
- Caballero, L. J. (2018). *Manual de estadística: Estadística aplicada a la investigación científica con SPSS*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bTfxWc-Mf1UJ:distancia.bausate.edu.pe/pluginfile.php%3Ffile%3D/102166/course/summary/Manual%2520de%2520estad%25C3%25ADstica%25202018.docx+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Cámara de Diputados. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de La Investigación Científica* (San Marcos (ed.)). [https://www.academia.edu/26909781/Metodologia\\_de\\_La\\_Investigacion\\_Cientifica\\_Carrasco\\_Diaz\\_1](https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1)
- Carrillo, E. y Sequera, M. (2020). Personal data in the social security institute: exploratory analysis on some personal data protection practices in the social security system of the Paraguayan state. *Revista de Derecho, Estado y Telecomunicaciones,* 12(2), 14. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.26512/lstr.v12i2.34689>
- Casas, J., Repullo, J. R. y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (II). *Atención Primaria,* 31(9), 592–600. [https://doi.org/10.1016/s0212-6567\(03\)79222-1](https://doi.org/10.1016/s0212-6567(03)79222-1)
- Castillo-Sierra, D. M., González-Consuegra, R. V. y Olaya-Sánchez, A. (2018). Validity and reliability of the Spanish version of the Florida Patient Acceptance Survey. *Revista Colombiana de Cardiología,* 25(2), 131–137. <https://doi.org/10.1016/j.rccar.2017.12.018>
- Cayllahua, W. (2020). *Proponen que presos trabajen en terrenos del Estado para que paguen la reparación civil*. Proyecto de Ley 5954/2020-CR. <https://lpderecho.pe/proponen-reclusos-trabajen-terrenos-estado-paguen-reparacion-civil/>
- Chávez, E. G. (2018). *El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de Lima norte, 2017* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ\\_RODRIGUEZ\\_ELIAS\\_GILBERTO\\_-\\_DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ_RODRIGUEZ_ELIAS_GILBERTO_-_DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cobo, C. E. (2003). El comportamiento humano. *Cuadernos de Administración*, 19(29), 113–130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5006394>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/ConstitucionPoliticaDelPeru1993.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2011). *Ley de protección de datos personales N° 29733*. [https://www.ugelhuanta.gob.pe/images/Documentos\\_UGEL/Normas\\_Legales/ley-29733\\_ley\\_de\\_proteccion\\_de\\_datos\\_del\\_menor.pdf](https://www.ugelhuanta.gob.pe/images/Documentos_UGEL/Normas_Legales/ley-29733_ley_de_proteccion_de_datos_del_menor.pdf)
- Convención Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de Paraguay*. [https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay\\_2011.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay_2011.pdf?lang=es)
- Corral, J. (2010). *Protección de datos personales* (Tiro\_corto Editores (ed.)). <http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>
- Creese, S., Goldsmith, M., Harris, W. C., Bund, J. y Kastelic, A. (2020). *Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Cuba, E. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba\\_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Da Silva, F. y Forgiarini, I. (2019). La extimidad en las redes sociales: Un reto hacia una nueva concepción de identidad. *Seminário Internacional. Demandas Sociais e Políticas Públicas Na Sociedade Contemporânea*, 0(0), 1–20. <https://online.unisc.br/acadnet/anais/index.php/sidspp/article/view/18813>
- Davara, I. (2020). Protección de datos e inteligencia artificial. *Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura*, 43(506), 52. [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=23&searchType=AdvancedSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA620470715&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&pa](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=23&searchType=AdvancedSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA620470715&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&pa)
- De\_Urbano, E. (2016). *Derecho a la vida privada*. [https://issuu.com/retamatch/docs/derecho\\_a\\_la\\_vida\\_privada](https://issuu.com/retamatch/docs/derecho_a_la_vida_privada)
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Manual de protección de datos personales* (1st ed.). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Protección-de-Datos-Personales.pdf>
- Del Campo, A. M. (2020). *Las Redes Sociales más utilizadas: cifras y estadísticas*. Blogs. <https://www.iebschool.com/blog/medios-sociales-mas-utilizadas-redes-sociales/>
- Devora, F. y Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Revista de La Facultad de Derecho*, 84, 271–414. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias. *Revista Ius et Praxis*, 18(2), 33–75.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19725565003>

- Díaz, L. Y., Durán, M. M., & López, N. (2019). Adaptation and validation of Mishel's scale of uncertainty against disease in diagnostic procedures. *Ciencia y Enfermería*, 25, 1. <https://doi.org/10.4067/s0717-95532019000100201>
- Dulzaides, M. E. y Molina, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1–4. <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- El Comercio. (2019). Más de 400 reos que cumplen condena en libertad limpiaron calles de San Martín de Porres. *Sección Sucesos*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/400-reos-cumplen-condena-libertad-limpiaron-calles-san-martin-porres-noticia-621605-noticia/>
- El Peruano. (2020). *Normas Legales Actualizadas*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Escudero, C. L. y Cortez, A. L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* (editorial de la UTMACH (ed.)). <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza, E. E. y Calva, D. X. (2020). La ética en las investigaciones educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 333–340. <https://orcid.org/0000-0002-0537-4760>
- Ferrer, M. del C. (2019). Ocupación del Tiempo Libre de los jóvenes privados de libertad. *Avances*, 21(03), 330–343. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-2054-5089>
- Figuroa, R. (2013). The right to privacy under the jurisdiction of the action for protection. *Revista Chilena de Derecho*, 40(3), 859–889. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372013000300005>
- Foltyn, T. (2019). 773 millones de direcciones de correo y 21 millones de contraseñas fueron filtradas. Welivesecurity. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2019/01/17/millones-direcciones-correo-contrasenas-filtradas/>
- Gamero, C., Alfredo, L., Herrera, G. y Augusto, A. (2019). *Modelo de madurez de protección de datos personales para el sector microfinanciero peruano* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <https://doi.org/10.19083/tesis/625502>
- García, E. y Sánchez, B. (2020). La educación en contextos de encierro desde una perspectiva multidisciplinaria. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2(48). <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=47037f11-0b3e-4835-a997-d72902577163%40pdc-v-sessmgr06>
- García, F. J., Villegas, R., Goicoechea, J. A., Muñoyerro, D. y Dopazo, J. (2020). Impact assessment on data protection in research projects. *Gaceta Sanitaria*, 34(5), 521–523. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2019.10.006>
- García, I. A., Muñoz, M. F., Ruíz, G., Gil, B., Puertas, M. A. y Almaraz, A. (2020). Validación de un cuestionario sobre actitudes y práctica de actividad física y otros hábitos saludables mediante el método Delphi. *Revista Española de Salud Pública*, 93. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-57272019000100042&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272019000100042&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

- García, R., Jorge, Y. y Cordero, V. (2019). La protección de los datos personales de los solicitantes de protección internacional en el (nuevo) Sistema Europeo Común de Asilo: grandes desafíos y graves deficiencias. In *Teoría y Realidad Constitucional* (Vol. 0, Issue 44). <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3435&Lan->
- García, R. y Viguri, J. (2019). La protección de los datos personales de los solicitantes de protección internacional en el (nuevo) Sistema Europeo Común de Asilo: grandes desafíos y graves deficiencias. In *Teoría y Realidad Constitucional* (Vol. 0, Issue 44). <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3435&Lan->
- Gatica, M. (2020). *El coronavirus deja al descubierto los problemas con la protección de datos*. LexLatin. <https://lexlatin.com/opinion/coronavirus-descubierto-problemas-proteccion-datos>
- Girón, S. (2013). *Trabajo social comunitario en la Aldea el Ciprés, Municipio de San Raymundo*. Universidad de San Carlos de Guatemala. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/15/15\\_1572.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/15/15_1572.pdf)
- Gómez-Córdoba, A. I., Arévalo-Leal, S., Bernal-Camargo, D. R. y De Los Ríos, D. R. (2020). El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia. In *Revista de Bioética y Derecho* (Vol. 0, Issue 50). [www.bioeticayderecho.ub.edu](http://www.bioeticayderecho.ub.edu)
- Gómez, I. C. y Montoya, N. (2018). *Propuesta de implementación y cumplimiento de la LGPDPPSO a través de la plataforma de protección de datos personales en posesión de infotec*. [https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/273/3/INFOTEC\\_MD\\_TIC\\_ICGL\\_NML\\_24102019.pdf](https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/273/3/INFOTEC_MD_TIC_ICGL_NML_24102019.pdf)
- Gorjón, G. de J. y Saucedo, B. J. (2018). Restorative justice, a tool of peace in the resolution of community conflicts. Nuevo León case. *Política Criminal*, 13(25), 548–571. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100548>
- Gracia, E. y Herrero, J. (2006). La comunidad como fuente de apoyo social: Evaluación e implicaciones en los ámbitos individual y comunitario. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 38(2), 327–342. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlps/v38n2/v38n2a07.pdf>
- Gutiérrez, J. D. y Ortega, J. (2018). Vista de trabajo social comunitario y asentamientos chabolistas: Estudio comparativo de experiencias de intervención social. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 7, 47.55. <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/342551/254741>
- Hanco, N. (2018). Más de 100 presos pagan sus penas con trabajos comunitarios. *El Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/condenados-pagan-sus-penas-con-trabajos-comunitarios-817117/>
- Harán, J. M. (2020). *Las brechas de seguridad y casos de exposición de datos más importantes de 2018*. Welivwsecurity. <https://www.welivwsecurity.com/la-es/2018/12/26/brechas-seguridad-exposicion-datos-mas-importantes-2018/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); 6ª ed.).

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- International\_Privacy. (2018). *Las claves para mejorar la protección de datos*. [https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-11/Guía de Protección de Datos Personales web.pdf](https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-11/Guía%20de%20Protección%20de%20Datos%20Personales%20web.pdf)
- Junta Revolucionaria de Gobierno. (1944). *Constitución de la República de Guatemala*. <https://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181800010Consti1931-1944.AcuerdosRevolucionariosDeroganetc.pdf>
- La Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Gaceta Constitucionale. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- La Ley. (2014). *Los abogados en el Perú*. <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>
- La Ley. (2019). *El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluido por prisión preventiva*. La Ley - El Ángulo Legal de La Noticia. <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva>
- La República. (2019). Trabajo comunitario, una alternativa al encierro en un penal. *Sección Sociedad*. <https://larepublica.pe/sociedad/1237546-trabajo-comunitario-alternativa-encierro-penal/>
- Lagos, R. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)
- López, G. (2018). *Propuesta de reinserción laboral para las personas privadas de libertad que proceden del proyecto piloto de educación superior de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG)* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11092/1/T-UCSG-POS-MFEE-129.pdf>
- Maqueo, M. S. (2016). A comparative analysis of the ruling of the court of justice of the european union and the decision of the federal institute for access to the public information and data protection about the search engine google and the data protection. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 75–100. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.145.4992>
- Martínez-Martínez, D. F. (2018). Vista de Unification of personal data protection in the European Union: Challenges and implications. *El Profesional de La Información*, 27(1), 185–194. <https://doi.org/https://doi.org/10.3145/epi.2018.ene.17>
- Matínez, E. (2011). *Trabajo comunitario y participación: mitos y realidades*. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20130812045554/04M077.pdf>
- Mayorga-Jácome, T., García-Jiménez, M., Duret-Gutierrez, J. L. y Yarad-Jeada, P. V. (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos. *Dominio de Las Ciencias*, 5(1), 518–537. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v5i1.875>
- Mendoza, O. A. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *Revista IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41), 268–291. <https://doi.org/1870-2147>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2007). *Aprueban Directiva que establece procedimiento para la autorización y funcionamiento de Centros de Reforzamiento y*

*Convenio de Cooperación Cívica para la Implementación de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y Jornadas de* .  
[http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/directivas/1\\_0\\_1747\\_.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/directivas/1_0_1747_.pdf)

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *El derecho fundamental a la protección de datos personales*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-Derecho-Fundamentalok.pdf>
- Momberg, R. y Morales, M. E. (2019). Vista de Las cláusulas relativas al uso y tratamiento de datos personales y el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(2), 157–181. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.54441>
- Monsalve, V. (2017). La protección de datos de carácter personal en los contratos electrónicos con consumidores: análisis de la legislación colombiana y de los principales referentes europeos. *Prolegómenos*, 20(39), 163–195. <https://doi.org/10.18359/prole.2729>
- Morales, A. M., Pantoja, R., Piñol, D. y Sánchez, M. (2018). *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de la ley*. [https://www.cesc.uchile.cl/Modelo\\_ReinsercionSocial\\_CESC\\_FPC.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/Modelo_ReinsercionSocial_CESC_FPC.pdf)
- Moreno, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 134–149. <https://doi.org/dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>
- Muñoz, R. R. (2019). *Análisis de la situación actual de la metodología para proyectos de servicios tecnológicos. Caso CIATEQ AC [CIATEQ A.C.]*. <https://ciateq.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1020/375/1/MuñozChavezRaúlRoberto MDGPI 2019.pdf>
- Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú. *IUS: Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 9(1), 83–100. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Orellana, C. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de Derecho*, 27. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/498/485>
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Parent, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 7(22), 142–158. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10502207.pdf>
- Parra, M. L. y Briceño, I. I. (2013). Ethical issues in qualitative research. *Enf Neurol (Mex)*, 12(3), 118–121. <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2013/ene133b.pdf>
- Pastor, E. (2013). Metodología y ámbitos del Trabajo Social comunitario para impulsar cambios sociales sostenibles y autónomos en el complejo universo relacional en España en el siglo XXI. *Emancipacao*, 13(1), 143–158. <https://doi.org/10.5212/emancipacao.v.13i1.0010>
- Peduto, E. (2016). *Guía básica de derechos protección de datos personales en internet*. Defensoría Del Pueblo. <http://www.defensoria.org.ar/wp->

<content/uploads/2016/08/diario-protección-datos-en-internet.pdf>

- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito* (E. N. & T. E.I.R.L. (ed.)). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pérez, M. J. (2019). The protection of personal data in the register of massive information storage devices. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(3), 1297–1330. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.253>
- Pixel. (2020). El 90% de las páginas web se saltan la ley. *Diario El Mundo*. <https://www.elmundo.es/tecnologia/2020/01/15/5e1df305fc6c83e35f8b45fa.html>
- Poder Legislativo. (1996). *Constitución de la República de Uruguay*. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Poder Legislativo. (2018a). *Constitucion de la República Bolivariana de Venezuela*. [https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_venezuela\\_1006.pdf](https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_1006.pdf)
- Poder Legislativo. (2018b). *Nueva Constitución Política del Estado*. [https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_bolivia\\_1001.pdf](https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_1001.pdf)
- Portillo, M. del C. (2017). *Oficina general de información estadística y estudios socioeconómicos*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Anuario-Estadístico-2016.pdf>
- Pozzo, M. I., Borgobello, A. y Pierella, M. P. (2018). Uso de cuestionarios en investigaciones sobre universidad; análisis de experiencias desde una perspectiva situada. *Revista Latinoamericana de Metodología de Las Ciencias Sociales*, 8(2), 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6790216&info=resumen&idioma=ENGLISH>
- Presidencia de la Nación. (2017). *Constitución argentina en lectura fácil* (2ª ed.). <http://arasaac.org>
- Rasera, E. F. (2019). Construcionismo social e trabalho comunitário: conflito, diálogo e participação. *Psicología y Sociedade*, 32. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85096477294&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=&st2=&sid=42ac85bd7801739dc02ae2ac477a669e&sot=b&sdt=b&sl=42&s=TITLE-ABS-KEY+%28trabajo+social+comunitario%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=>
- Raya, E. (2006). *Conceptualización del Trabajo Social Comunitario*. <https://www.unirioja.es/dptos/dchs/archivos/TEMA3MODELOS.pdf>
- Restrepo-Palacio, S. y Segovia, Y. de M. (2020). Diseño y validación de un instrumento de evaluación de la competencia digital en Educación Superior. *Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas Em Educação*, 28(109), 932–961. <https://doi.org/10.1590/s0104-40362020002801877>
- Robledo, S. y Giménez, A. (2019). Privación de libertad, sujetos e intervención del Trabajo Social. *Margen*, 95, 1–5. <http://www.margen.org/suscri/margen95/gimenez-95.pdf>
- Rodríguez, J. F. (2020). Protección de datos personales en el contexto de la COVID-19:

Legislación en el tratamiento de datos de salud por las administraciones públicas. *Revista Catalana de Dret Públic, Especial*, 137–152. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85097012875&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=&st2=&sid=6e221dfbe83eab4e7f83f3cd31387696&sot=b&sdt=b&sl=48&s=TITLE-ABS-KEY+%28%22Protección+de+datos+personales%22%29&relpos=3&citeCnt=0&searchTerm=>

- Rojas, D. A., Vilú, Y. y Camejo, M. (2018). La instrumentación de los métodos empíricos en los investigadores potenciales de las carreras pedagógicas. *Mendive. Revista de Educación*, 16(2). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962018000200238](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000200238)
- Rojas, M. (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia. *Novum Jus*, 8, 107–139. [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670)
- Rubí, A. (2018). Daños por infracciones del derecho a la protección de datos personales. El remedio indemnizatorio del artículo 82 RGPD. *Revista de Derecho Civil*, 4(4), 53–87. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/354/321>
- Sacristán, M. y Rivas, M. F. (2015). *Reinserción social de jóvenes reclusos*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42352.pdf>
- Salazar, C., & Del Castillo, S. (2018). *Fundamentos básicos de estadística*. [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13720/3/Fundamentos Básicos de Estadística-Libro.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13720/3/Fundamentos_Basicos_de_Estadística-Libro.pdf)
- Sánchez, G. y Rojas, I. (2012). Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos – Parte I. *Revista Seguridad*, 07. <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-protección-de-datos-personales-en-el-mundo-y-la-protección-de-datos-biométricos—>
- Senado-Federal. (2019). *Constituição da República Federativa do Brasil*. [https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/566968/CF88\\_EC105\\_livro.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/566968/CF88_EC105_livro.pdf)
- Solove, D. (2008). *Understanding Privacy*. <http://ssrn.com/abstract=1127888>
- Solove, D. J. (2008). *Understanding Privacy (Chapter One)*. Prensa de la Universidad de Harvard. [https://scholarship.law.gwu.edu/faculty\\_publications](https://scholarship.law.gwu.edu/faculty_publications)
- Soto, C. C. y Ducuara, C. A. (2018). *Protección de datos personales en los servicios de internet*. Universidad Católica de Colombia. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22521/1/Protección de Datos en los servicios de Internet.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22521/1/Protección%20de%20Datos%20en%20los%20servicios%20de%20Internet.pdf)
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Travieso, J. A. (2016). Protección de datos personales y tecnología. En busca del paraíso perdido. *Revista Tribunal Internacional*, 5(9), 109–122. <https://core.ac.uk/download/pdf/194556067.pdf>
- Tristán-López, A. (2008). Modificación del modelo de Lawshe para el dictamen cuantitativo

de la validez de contenido de un instrumento objetivo. *Avances En Medición*, 6, 37–48. [http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/8413/8574/6036/Articulo4\\_Indice\\_de\\_validez\\_de\\_contenido\\_37-48.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/8413/8574/6036/Articulo4_Indice_de_validez_de_contenido_37-48.pdf)

- Tuapanta, J. V., Duque, M. A. y Mena, A. P. (2017). Alfa de Cronbach para validar un cuestionario de uso de TIC en docentes universitarios. *Revista MktDescubre*, 10, 37–48. [https://www.researchgate.net/publication/331332628\\_ALFA\\_DE\\_CRONBACH\\_para\\_validar\\_un\\_cuestionario\\_de\\_uso\\_de\\_TIC\\_en\\_docentes\\_universitarios](https://www.researchgate.net/publication/331332628_ALFA_DE_CRONBACH_para_validar_un_cuestionario_de_uso_de_TIC_en_docentes_universitarios)
- Varela-Orol, C. y Rodríguez, R. A. (2018). The protection of personal data in the spanish university libraries in the digital environment. *Revista General de Informacion y Documentacion*, 28(2), 685–702. <https://doi.org/10.5209/RGID.62844>
- Velásquez, R. (2019). *Derechos de los usuarios en aplicaicones tecnológicas gratuitas* [Universidad Nacional de Cajamarca]. [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3476/Aplicaciones\\_Moviles.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3476/Aplicaciones_Moviles.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ventura, M., & Coeli, C. (2018). Beyond privacy: The right to health information, personal data protection, and governance. In *Cadernos de Saude Publica* (Vol. 34, Issue 7). Fundacao Oswaldo Cruz. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00106818>
- Villavicencio-Caparó, E., Torracchi-Carrasco, E., Pariona-Minaya, M. del C. y Alvear-Córdova, Cristina, M. (2019). ¿Cómo plantear las variables de una investigación?: Operacionalización de las variables. *Revista OACTIVA UC Cuenca*, 4(1), 15–20. <https://doi.org/10.31984/oactiva.v4i1.289>

## ANEXOS

### Anexo 1

#### **Cuestionario (Tercera versión)**

Objetivo. La finalidad de este cuestionario es recoger información clara, detallada y objetiva sobre cada una de las preguntas propuestas en el siguiente instrumento.

Debe usted responder con toda la sinceridad a cada una de las preguntas planteadas, marcando con una (X), dentro del recuadro que corresponde.

S = Siempre AV = A veces N = Nunca

#### **Derecho a la protección de los datos personales**

N°	Dimensiones / Preguntas	S	AV	N
<b>Dimensión: Recolección de información</b>				
Usted considera que:				
<b>1</b>	La privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad			
<b>2</b>	Ha sido acosado por sus amistades en las redes sociales			
<b>3</b>	Ha sido acosado por personas extrañas en las redes sociales			
<b>4</b>	Ha sido obligado a revelar datos personales en las redes sociales			
<b>5</b>	Ha sido obligado a revelar su número de celular en la red social			
<b>Dimensión: Procesamiento de información</b>				
Considera usted que:				
<b>6</b>	Hay inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales			
<b>7</b>	En algún momento han jaqueado su cuenta de la red social			
<b>8</b>	Alguna vez han utilizado sus datos personales para crear cuentas falsas			
<b>9</b>	Otras personas pueden acceder y corregir sus datos personales en la red social			
<b>10</b>	Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social			
<b>11</b>	Puede almacenar información en las redes sociales de otras personas			
<b>Dimensión: Diseminación de información</b>				
Usted considera que:				
<b>12</b>	En la red social se revela con facilidad su información personal			
<b>13</b>	En la red social se divulga con facilidad sus datos personales			
<b>14</b>	Otras personas muestran sus fotografías sin autorización en las redes sociales			
<b>15</b>	Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales			
<b>16</b>	Han distorsionado la información que has publicado en las redes sociales			
<b>17</b>	La información distorsionada afecta a su persona			
<b>Dimensión: Invasión</b>				
Considera usted que:				
<b>18</b>	Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización			

19	Ha ingresado a su WhatsApp otra persona, sin tu autorización			
20	Ha ingresado a su Facebook otra persona, sin tu autorización			
21	Sus tomas fotográficas del celular han sido revisadas por otra persona, sin tu autorización			
22	Sus videos personales del celular han sido revisadas por otra persona sin tu autorización			
23	Su computadora personal ha sido vulnerada por otra persona sin tu autorización			

### Trabajo social comunitario

N°	Preguntas	S	AV	N
<b>Dimensión Individual</b>				
Considera usted que el sentenciado:				
24	Se integra con facilidad a su familia			
25	Pueda tener un rol activo en la familia			
26	Tenga tranquilidad y esté contento al estar con los miembros de su familia			
27	Pueda asumir un compromiso de pertenencia a la familia			
28	Pueda asumir diversos roles dentro de la familia			
29	Se valora como persona			
30	Se considera que es importante para su familia			
31	Fortalece su autoestima al estar rodeado por su familia			
32	Mejora su comportamiento en la interacción con su familia			
33	Pueda afrontar sus propios problemas personales			
34	Pueda afrontar sus problemas en la interacción con los demás miembros de su familia			
35	Se siente afectado por el tipo de condena			
36	Se siente motivado en cambiar su estilo de vida			
<b>Dimensión comunitaria</b>				
Usted considera que el sentenciado:				
37	Pueda establecer relaciones interpersonales con su esposa			
38	Establece relaciones interpersonales con sus hijos			
39	Establece relaciones interpersonales con sus amistades			
40	Pueda establecer buenas relaciones interpersonales con otros integrantes de la comunidad			
41	Establece relaciones interpersonales en las redes sociales que le puede favorecer en su readaptación			
42	Es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel educativo de sus amistades			
43	Es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel económico de sus amistades			
44	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones educativas			
45	Pueda realizar un trabajo comunitario en centros de salud			
46	Pueda realizar un trabajo comunitario en municipalidades			
47	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones agrícolas			
48	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones de su localidad de origen			

Fuente: Elaboración propia

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Quien suscribe, Barboza Acuña Alvarino,  
 con documento de identidad N° 16465499, de profesión Docente con  
 Grado de Maestría, ejerciendo actualmente como Docente  
en Comunicación, en la Institución  
Monseñor Juan Tomás Stack.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), titulado: “Análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario” a efectos de su aplicación a profesionales abogados litigantes para el recojo de información de ambas variables sometidas a la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X

Fecha: Chiclayo, 28 Octubre del 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 DNI n° 16465499.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

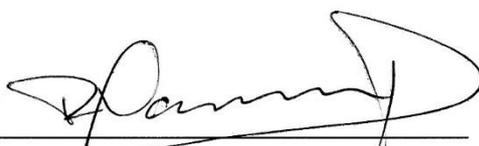
Quien suscribe, Gallegos Llaeta, Rolando Trinidad,  
 con documento de identidad N° 07330772, de profesión Abogado con  
 Grado de MAESTRO, ejerciendo actualmente como \_\_\_\_\_  
Fiscal Adj. Superior, en la Institución  
Ministerio Público.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), titulado: “Análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario” a efectos de su aplicación a profesionales abogados litigantes para el recojo de información de ambas variables sometidas a la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Fecha: Chiclayo, 29 Octubre del 2019

  
 DNI n° 07330772  
 Rolando Trinidad Gallegos Llaeta  
 Fiscal Adjunto Superior Provisional  
 Tercera Fiscalía Superior Penal de  
 Apelaciones de Lambayeque

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Quien suscribe, Tineo de los Ríos, Luis Alberto,  
 con documento de identidad N° 16448876, de profesión Abogado con  
 Grado de master, ejerciendo actualmente como Abogado  
Litigante, en la Institución  
Estudio Jurídico Luis Tineo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), titulado: “Análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario” a efectos de su aplicación a profesionales abogados litigantes para el recojo de información de ambas variables sometidas a la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Fecha: Chiclayo, 28 Octubre del 2019

  
**LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RÍOS**  
**ABOGADO**  
 Reg. ICAL N° 2250  
 DNI n° 16448876

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

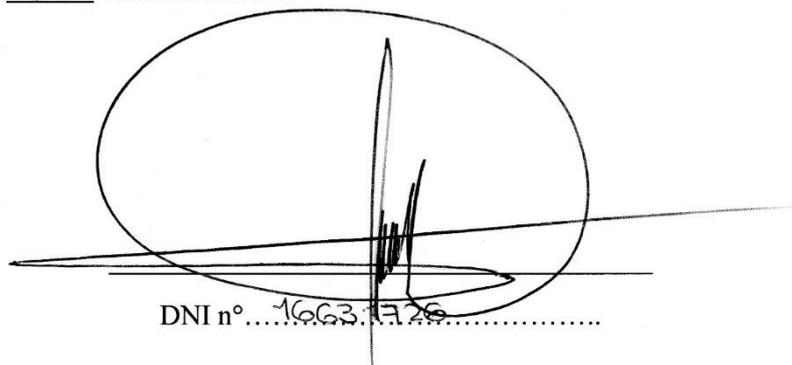
Quien suscribe, Juan Alberto Asmat Vera,  
 con documento de identidad N° 16631726, de profesión Abogado con  
 Grado de Licenciado, ejerciendo actualmente como Abogado Litigante, en la Institución  
C/S IDRO 149 2<sup>do</sup>. URB. SAN LORENZO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), titulado: “Análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario” a efectos de su aplicación a profesionales abogados litigantes para el recojo de información de ambas variables sometidas a la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Fecha: Chiclayo, 29 Octubre del 2019



DNI n° 16631726

**Matriz de consistencia**

**Título:** Análisis de la ley de protección de los datos personales para establecer los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario

<b>Pregunta de investigación</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivo específico</b>
¿De qué manera la ley de protección de datos personales establece los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario?	La ley de protección de los datos personales establece adecuados criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario.	<b>Independiente</b>  Protección de los datos personales	Elaborar una propuesta normativa para la protección de los datos personales y establecer los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la ley de protección de datos personales en nuestra legislación y en el derecho comparado</li> <li>• Describir el proceso de validación y confiabilidad del instrumento de recojo de información de la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, de los profesionales de derecho del distrito de Chiclayo, 2019.</li> </ul>
		<b>Dependiente</b>  Trabajo social comunitario		

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnosticar la percepción que tienen los profesionales del derecho sobre la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario del distrito de Chiclayo, 2019.</li> <li>• Proponer un proyecto legislativo de ley sobre la incorporación de artículos a la ley de protección de datos personales N° 29733.</li> </ul>
--	--	--	--	--



# Resolución Directoral

Resolución Directoral N° 3418-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

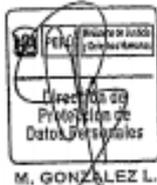
Expediente N°
044-2018-JUS/DPDP-PS

Resolución N° 3418-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 21 de diciembre de 2018

## VISTOS:

El Informe N° 013-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>1</sup> del 19 de octubre de 2017 (Expediente de Fiscalización N° 018-2017-DSC), emitido por la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, DFI), y demás documentos que obran en el respectivo expediente, y;



## CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes

1. Mediante Formulario de Denuncia presentado con Hoja de Trámite N° 24776-2017MSC<sup>2</sup> de 26 de abril de 2017, el señor [REDACTED] (en adelante, el denunciante) presentó una denuncia contra la señora [REDACTED] (en adelante, la administrada) ya que aquella habría realizado tratamiento de sus datos personales sin obtener su consentimiento, al difundir su información crediticia en una reunión de elecciones de la Cooperativa de Villa Los Ángeles – Los Olivos el 23 de abril de 2017 a horas 10:25 am.
2. Mediante Oficio N° 214-2017-JUS/DGPDP-DSC<sup>3</sup> de 06 de junio de 2017, la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección de Protección de Datos Personales (en adelante, DSC), requirió a EQUIFAX PERU SA informar a quienes proporcionó información crediticia del denunciante.

<sup>1</sup> Folio 45 a 47

<sup>2</sup> Folio 01 a 08

<sup>3</sup> Folio 13

## Resolución Directoral N° 3418-2018-JUS/DGTAIPD-PPDP

3. Mediante Oficio N° 215-2017-JUS/DGPDP-DSC<sup>4</sup> de 06 de junio de 2017, se notificó al denunciante señalar el domicilio de la administrada.
4. Mediante escrito presentado con Hoja de Trámite 35401-2017MSC<sup>5</sup> de 14 de junio de 2017, el denunciante indicó que el domicilio de la administrada se encuentra en [REDACTED].
5. Mediante escrito presentado con Hoja de Trámite 37901-2017MSC<sup>6</sup> de 26 de junio de 2017, EQUIFAX PERÚ S.A. informó a que personas entregó el historial crediticio del denunciante.
6. Mediante Oficio N° 24-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>7</sup> de 09 de agosto de 2017, recibido por la administrada el 15 de agosto de 2018, se le requirió remitir información relativa a la denuncia presentada.
7. Mediante escrito presentado con Hoja de Trámite 50843-2017MSC<sup>8</sup> de 29 de agosto de 2017, la administrada remitió la información solicitada a través del Oficio N° 24-2017-JUS/DGTAIPD-DFI.
8. Mediante Resolución N° 1° de 01 de setiembre de 2017, la DFI resolvió ampliar el plazo del procedimiento de fiscalización a la administrada por 30 días hábiles contados a partir del 06 de setiembre de 2017, dicha resolución fue notificada el 08 de setiembre de 2017 a la administrada con Oficio N° 91-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>9</sup> y al denunciante con Oficio N° 92-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>10</sup>.
9. Mediante Informe N° 001-2017-JUS-DFI-RVR<sup>12</sup> de 19 de octubre de 2017, se emitió informe sobre la denuncia formulada a la administrada.
10. Mediante Informe N° 013-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>13</sup> de 19 de octubre de 2017, se emitió informe de fiscalización sobre la denuncia formulada a la administrada, notificándose a aquella el 03 de noviembre de 2017 con Oficio N° 154-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>14</sup> y al denunciante el 03 de noviembre de 2017 con Oficio N° 155-2017-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>15</sup> a su correo electrónico [REDACTED].
11. Mediante Resolución Directoral N° 051-2018-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>16</sup> de 03 de abril de 2018, la DFI resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador a la administrada, por la siguiente infracción:
  - La administrada habría difundido los datos personales (informe crediticio) del denunciante sin contar con su consentimiento, según lo exigido por el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP; lo que constituiría la infracción leve tipificada en el literal a, numeral 1 del artículo 38 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, LPDP): "Dar tratamiento a datos personales sin recabar



M. GONZÁLEZ L.

<sup>4</sup> Folio 15  
<sup>5</sup> Folio 16 a 17  
<sup>6</sup> Folio 18 a 20  
<sup>7</sup> Folio 26 a 27  
<sup>8</sup> Folio 28 a 30  
<sup>9</sup> Folio 36  
<sup>10</sup> Folio 37 a 38  
<sup>11</sup> Folio 40 a 41  
<sup>12</sup> Folio 42 a 44  
<sup>13</sup> Folio 45 a 47  
<sup>14</sup> Folio 51 a 52  
<sup>15</sup> Folio 53 a 55  
<sup>16</sup> Folio 56 a 60



# Resolución Directoral

Resolución Directoral N° 3418-2018-JUS/DGTAIPD- DPDP

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Sancionar a** [REDACTED] **(administrada)** con DNI N° [REDACTED] con la multa ascendente a cero coma cuatro unidad impositiva tributaria (0,4 UIT) por la comisión de la infracción leve tipificada en el literal a. del numeral 1 del artículo 38 de la LPDP consistente en: "Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley"; al haberse acreditado que difundió información crediticia del denunciante el día 23 de abril de 2017 en la reunión de elección de la Cooperativa de Servicios Múltiples "Villa Los Ángeles Ltda.", sanción que se encuentra atenuada considerando el reconocimiento de la infracción, la colaboración con las acciones de fiscalización y que no se encuentra acción de enmienda compatible con la infracción instantánea incurrida.



M. GONZÁLEZ L.

**Artículo 2.- Notificar a** [REDACTED] **(administrada)** que contra la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación<sup>40</sup>.

**Artículo 3.- Informar** que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. En el requerimiento de pago se le otorgará diez (10) días hábiles para realizarlo y se entiende que cumplió con pagar la multa impuesta, si antes de que venza el plazo establecido en el requerimiento de pago, cancela el 60% de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del reglamento de la LPDP<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Artículo 216. Recursos administrativos**

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días penales, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>41</sup> Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, aprobado por Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por

*Resolución Directoral N° 3418-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP*

**Artículo 4.-** Notificar a [REDACTED] (administrada) la presente resolución, en [REDACTED], Distrito de Los [REDACTED].

**Artículo 5.-** Notificar al denunciante [REDACTED] en su domicilio [REDACTED] (Altura cuadra 4 [REDACTED]) - Los Olivos, solo para fines de conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**



**MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ LUNA**  
Directora (e) de la Dirección de Protección de  
Datos Personales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

---

*"Artículo 128.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.  
Se considerará que el sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, antes de vencer el plazo otorgado para pagar la multa, deposita en la cuenta bancaria determinada por la Dirección General de Protección de Datos Personales el sesenta por ciento (60%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio deberá comunicar tal hecho a la Dirección General de Protección de Datos Personales, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago sólo será admitido por el íntegro de la multa impuesta."*

### **Carta de aceptación de la Institución para aplicación de instrumentos**

Para la investigación no se presenta carta de aceptación de la institución para aplicar el instrumento, porque la muestra son abogados litigantes, a quienes se les ha ubicado en diversos lugares, como es: Ministerio Público, Poder judicial, UGEL Chiclayo y Estudios jurídicos.